



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Delito de lavado de activos, aplicación de la pena y  
criterios judiciales, Corte Superior de Lima Norte. 2016-  
2017**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTOR:**

Sucso Huari, Jesus (ORCID: 0000-0002-0081-0615)

**ASESORA:**

Dra. Garcia Gutierrez, Endira Rosario (ORCID: 0000-0001-9586-1492)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del  
fenómeno criminal

LIMA – PERÚ

2018

## **Dedicatoria**

A Dios por darme la vida y a mis padres por su infinito amor, sus consejos y por ser la principal motivación para lograr mis objetivos.

### **Agradecimiento**

A mis asesores de tesis por haber contribuido y guiarme de la mejor manera en la realización del presente trabajo de investigación.

## Índice de contenidos

	Página
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
1.1. Aproximación Temática	2
1.2. Marco Teórico	15
1.3. Formulación del problema	37
1.4. Justificación del estudio	38
1.5. Objetivos del trabajo de investigación	39
1.6. Supuestos jurídicos	40
<b>II. MÉTODO</b>	<b>41</b>
2.1. Diseño de estudio	42
2.2. Métodos de muestreo	42
2.3. Rigor científico	47
2.4. Análisis cualitativos de los datos	53
2.5. Aspectos Éticos	56
<b>III. RESULTADOS</b>	<b>58</b>
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	<b>79</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>88</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>91</b>
<b>VII. REFERENCIAS</b>	<b>95</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>101</b>
Anexo 1: Matriz de consistencia	102

Anexo 2: Instrumentos	105
Anexo 3: Validación de instrumentos	145

## RESUMEN

El presente estudio titulado “***Delito de lavado de activos y criterios judiciales, Corte Superior de Lima Norte. 2016-2017***”, tiene por objetivos: “determinar la manera en que el criterio judicial de los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte respecto a los casos de corrupción de funcionarios y la aplicación de la pena en el delito de lavado de activos”. Asimismo, “evaluar el modo en que la infraestructura, logística y personal con que cuenta el juez penal de la Corte Superior de Lima Norte le permite combatir el delito de lavado de activos y aplicar la sanción que corresponda”.

El estudio asume un Enfoque Cualitativo, de Diseño Teoría Fundamentada, de Tipo de investigación Básica y Nivel de la investigación Descriptivo. Asimismo, se aplicó la técnica del análisis de fuente documental y la entrevista a expertos. Todo ello con un respaldo de fuentes temáticas y metodológicas que han permitido otorgarle rigor científico al presente estudio. Es decir, cuenta con un marco teórico y metodológico pertinente y necesario en una investigación académica.

Con este trabajo no solo hemos querido presentar la problemática del delito de lavado de activos sino además proponer recomendaciones concretas a fin de que el órgano jurisdiccional, en este caso los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, consideren al momento en que resuelvan casos de delito de lavado de activos, la cual hoy por hoy se ha convertido en una gran preocupación para el Estado y la sociedad. Creemos que la impunidad y la criminalidad son los enemigos de la seguridad personal y jurídica y que el Estado debe actuar de modo decidido y con las herramientas que le otorga la Ley. Desde esta investigación se aporta en la discusión y solución de dicha problemática.

**Palabras clave:** Lavado de activos, corrupción de funcionarios, Jueces Penales de la Corte Superior de Lima Norte, Criterios Judiciales, Aplicación de la pena.

## ABSTRACT

The present study entitled “***Crime of laundering of assets and judicial criterion in the Superior Court of Lima Norte. 2016-2017***”, has the objective: “to determine the way in which the judicial criterion of the criminal judges of the Superior Court of North Lima in which it is necessary to prove the existence of the source offence prevents the application of the penalty in the crime of laundering of assets”. Likewise, it evaluates the way in which the infrastructure, logistics and personnel that the criminal judge of the Superior Court of Lima Norte has, allows him to combat the crime of laundering of assets and to apply the corresponding penalty. Finally it has been identified how the requirement of the accreditation of the existence of the crime source allows the application of the penalty in the crime of laundering of assets.

The study assumes a qualitative approach, design-based theory, basic research type and descriptive research level. Likewise the technique of the documentary source analysis and the interview with experts was applied. All this with a support of thematic and methodological sources that have allowed to give scientific rigor to the present study. That is, it has a theoretical and methodological framework that is pertinent and necessary in an academic investigation.

With this work we have not only wanted to present the problem of the crime of money laundering, but also to propose specific recommendations so that the court, in this case the judges of the Superior justice of Lima Norte, consider the time when they resolve cases of crime of laundering of assets, which today has become a major concern for the State and society. We believe that impunity and criminality are the enemies of personal and legal security and that the State must act decisively and with the tools provided by the law. Since this research is provided in the discussion and solution of this problem.

**Keywords:** Asset laundering, source offence, criminal judges of the Superior Court of Lima Norte, Judicial criterion, application of the penalty.

## I. INTRODUCCIÓN

## **1.1. Aproximación Temática**

El presente estudio titulado “Delito de lavado de activos y criterios judiciales, Corte Superior de Lima Norte. 2016-2017” tiene como pretensión “identificar y analizar el rol asumido por el Juez Penal de la Corte Superior de Lima Norte el cual tiene a su cargo los delitos de lavado de activos”. Esta preocupación surge, puesto que, actualmente, este tipo de delitos se ha constituido en uno de los más recurrentes y de mayor complejidad procesal, penal y político. Por lo que se está dejando de cumplir por parte del juez con la normativa procesal, generando como consecuencia que este delito se deje de sancionar y combatir de modo adecuado, en consecuencia, se deja a la seguridad ciudadana en una situación de vulnerabilidad, a la moral de los funcionarios públicos y el desarrollo del país.

Cuando nos referimos a la complejidad procesal, nos referimos a toda la red que se desarrolla en la comisión de este delito, el que a su vez al ser pluriofensivos, requiere de un mayor análisis y preparación por parte de los jueces que tienen a su cargo este tipo de delitos.

Respecto a los aspectos penales, se tiene conocimiento que uno de los delitos que más ha ido evolucionando y haciéndose cada vez más sofisticado y su persecución se hace muchas veces más dificultoso para el Ministerio Público y para la administración de justicia es el delito de lavado de activos. Además, porque no se cuenta con información respecto a que los condenados por este delito se hayan resocializado y rehabilitados; más el contrario se sabe que los condenados por este delito, muchas veces siguen operando, estando dentro de los Establecimientos Penales.

En relación a la complejidad política, se puede señalar que se ha comprobado y actualmente es materia de investigación que muchas autoridades (Congresistas, Alcaldes, Presidentes Regionales, Consejeros, y hasta Presidentes de la República) se hayan inmerso en este tipo de delito. Lo cual complica más el asunto puesto que en algunos casos, las autoridades políticas hacen uso de la influencia que tienen sobre las autoridades del Poder Judicial y del Ministerio Público. Tanto

así que en algunos casos se ha sabido que hasta Fiscales están involucrados en organizaciones criminales ligadas al delito de lavado de activo.

En tal sentido, este estudio plantea la necesidad de realizar un estudio serio, profundo e interdisciplinario para diagnosticar la situación en que se investiga y sanciona el delito de lavado de activos, en adelante, DLA. Para esto, se pretende identificar los aspectos positivos y negativos, a fin de que al culminar la investigación se presenten algunas alternativas o recomendaciones que sirvan para hacer frente a esta problemática que origina el delito de lavado de activo.

A partir de un análisis de la normativa tanto nacional como internacional se ha evidenciado que ya existe un importante desarrollo legal y jurídico sobre este delito. Es decir, se cuenta por un lado con un ordenamiento jurídico-penal para investigar, perseguir y condenar este delito y, a su vez, se cuenta con una institucionalidad que permita investigar y condenar, en este ocasión se hace referencia al Ministerio Público, a la PNP y al Poder Judicial. Aunque sabemos que este delito, dada su complejidad, requiere la participación y compromiso de diversas entidades públicas y privadas para llevar a cabo investigaciones efectivas, en este caso nos referimos a instituciones como la SUNAT, SUNARP, Notarías, entidades bancarias, entre otras; ya que el DLA hace uso, usualmente, de los distintos entes públicos y privados para manejar, controlar y desarrollar sus acciones ilícitas, con el fin de "limpiar" su dinero mal habido. Es por ello que de ahí viene la denominación "lavado de activos".

Al profundizar en los orígenes del uso de la frase "lavado de dinero", hay que recordar a Blanco, que fue referenciado por Arias (2014). Blanco sugiere que el término "lavado de dinero" entró, en primer lugar, en el espacio judicial después de un caso ocurrido en los EE.UU. de América en 1982. El dinero fue rastreado hasta la cocaína colombiana y parecía haber sido "blanqueado" antes de ser incautado en esta investigación. La palabra "laundromat" procede de las cadenas de lavanderías, proviene de las cadenas de lavanderías, también conocidas como "laundromats", las cuales eran usadas por corporaciones criminales en Norteamérica para ocultar el origen del dinero que había sido conseguido de

manera ilícita y, al mismo tiempo, localizar el dinero que había sido obtenido de forma irregular (p.6).

Debido a esto Aránguez, referenciado por Arias (2014), da a entender que de este modo palabra "lavado de dinero" surgió del vocabulario de los delincuentes norteamericanos y luego fue utilizada dentro del sector financiero y periodístico, para luego ser utilizada en el derecho penal, como es la situación actual. Es una palabra bien reconocida y puesta en práctica en todo el mundo (p. 7).

Es importante señalar que el actual estudio se desarrolló en el campo territorial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Se seleccionó esta jurisdicción por ser el lugar en el que se podía recoger la información de manera rápida y directa de los jueces, secretarios judiciales, fiscales y litigantes. Este fue un factor primordial en la decisión de elegir esta jurisdicción. Es importante resaltar que en Lima Norte existe una Fiscalía Superior especializada en delitos de corrupción de juzgados y funcionarios con competencia en lavado de activos. Ambos organismos trabajan conjuntamente con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca y Seguros, que los asiste en sus investigaciones y publica informes sobre casos de enriquecimiento ilícito, como el del condenado Robles Meza. Ambos organismos actúan en arreglo con la Unidad de Inteligencia Financiera.

También es importante señalar que el delito de lavado de dinero realizado por Robles Meza, en su modalidad de tenencia y ocultamiento de actos en perjuicio del Estado, afecta al Sistema Económico y Financiero Nacional. Esto se suma a los efectos colaterales que este delito tiene sobre otros bienes protegidos, como los ingresos fiscales, el orden público, la administración de justicia, etcétera. La sanción que se le impuso a Robles Meza considera la suma de 100 mil soles como indemnización civil que deberá pagar al Estado en su calidad de víctima en este caso. De acuerdo a las pruebas que presentó el Ministerio Público de Lima Norte, cada vez más se pone tras las rejas a las bandas y organizaciones criminales, así como a los individuos involucrados en delito de lavado de activos. Esto se hace

en un esfuerzo por poner fin a la impunidad de este delito, que durante décadas ha estado exento de sanciones penales.

Dado lo intrincado del entorno económico y sociocultural donde se desarrolla, así como el hecho de ser un juzgado con una población numéricamente significativa a nivel nacional, es de conocimiento público que la Corte Superior de Lima Norte atiende a una población de más de 2 millones de personas. Además, la carga procesal que soporta es considerable.

El siguiente cuadro ilustra el tipo de casos penales que se presentan en la Corte Superior de Lima Norte, que puede servir para tener una mejor comprensión de la carga de trabajo que maneja este juzgado. El gráfico demuestra que existen diversos delitos, entre los que se encuentran los siguientes: delitos contra la paz pública; contra la vida, el cuerpo y la salud; contra el honor; contra el Estado y el orden económico; contra el patrimonio. Es decir, estamos ante una sede judicial que se encarga de tramitar la más amplia variedad de delitos que existen en la actualidad. Muchos de estos otros delitos están relacionados con el delito de blanqueo de capitales, que es el objeto de este proyecto de investigación en particular.

El presente problema de investigación se asocia con el Lavado de Activos en su modalidad de Corrupción de funcionarios, el cual, como señala la Corte Superior de Lima Norte (2016, p. 12), se encuentra constituido por los delitos tributarios y los delitos que atentan contra el orden económico, contra el Estado, la administración pública y una variedad de otros delitos. Posteriormente, se explicará en el Marco Teórico que, según el tratamiento doctrinario, jurisprudencial y legal, el lavado de activos se configura como un delito pluriofensivo intrínsecamente complicado que exige un enfoque especializado por parte de los integrantes que conforman el Poder Judicial, particularmente, los Jueces Penales.

## **Antecedente Nacional**

Respecto a los antecedentes nacionales, desde la doctrina se cuenta con el estudio de Hurtado Pozo (2014) titulado “*El blanqueo de capitales para la realización de operaciones transnacionales delictivas*”. Este estudio de enfoque cualitativo tuvo por objetivo establecer los alcances de los bienes jurídicos que son protegidos cuando se sanciona el delito objeto de estudio. El autor señala como conclusiones lo siguiente:

- 1) Se requiere realizar un ejercicio estricto de interpretar la norma de modo integral, ello con el fin de proteger el bien jurídico establecido en la legislación. Es decir, su contenido de injusto tendrá que realizarse de acuerdo al bien jurídico salvaguardado en este delito.
- 2) Asimismo, debe tenerse en cuenta lo que abarca el lavado de activos, puesto que a través de su sanción se preserva de modo directo, según el modo típico, el desarrollo adecuado tanto de las entidades como del sistema económico, y de la eficiencia de la actuación judicial y, de modo indirecto, la sostenibilidad de los sistemas (político, social y económico) que han sido afectados profundamente por el accionar del crimen organizado y la corrupción existente a nivel nacional.

Consideramos que los aportes de Hurtado Pozo resultan precisos y guardan relación con lo que se mencionaba en la realidad problemática descrita anteriormente: la relación y vínculo estrecho del DLA con redes y organizaciones políticas o allegadas al poder político y económico del país. Este aspecto y dimensión política del DLA debe ser tomado en cuenta por el juzgador a fin de atacar el problema desde toda su magnitud.

También se cuenta con el estudio de Huayllani (2016), esto es, “*El delito previo en el delito de lavado de activos*” de la PUCP, Perú. En esta investigación el autor se planteó como objeto analizar los aspectos que guardan relación con el delito previo a la comisión del DLA a fin de precisar sus limitaciones y precisiones conceptuales. Es así que el autor llega a concluir lo siguiente:

- 1) El lavado de activos es un delito ilícito penal que ha despertado el interés en el ámbito internacional, debido a esto, se han emitido y aprobado diversos instrumentos internacionales, multi – y bilaterales, que procuran combatir este delito y que ha generado que diversos Estados no solo combatan este delito por medio de medidas carcelarias, sino también aplicando acciones fiscalizadoras y preventivas precisado en el circuito bancario.
- 2) Por DLA se debe entender aquellas acciones comerciales o financieras originadas por lo general de delitos con relevancia grave, los cuales son ocultados, transformados, invertidos e incorporados al circuito bancario de modo constante o eventual con el fin de otorgarle un ropaje de legalidad.
- 3) La particularidad principal que debe poseer el objeto del DLA es que debe tener su procedencia en una acción delictiva anteriormente cometida. Por lo que es necesario la existencia de una relación entre el delito previo y el objeto del DLA. De esta manera, se comprende que, si no se tiene acreditado el vínculo, no habrá un objeto adecuado para el DLA.
- 4) En cuanto al tratamiento legal sobre el delito de lavado de activos, en la actualidad, el art. 10º pf. 1 del D. L. N° 1106, se basa firmemente en el concepto de “autonomía”, es decir, si no se llega a probar el acto delictivo o no se han descubierto, no puede asegurarse que vulnera los principios básicos del Derecho Penal y las garantías procesales del debido proceso.

El aporte de Huayllani resulta valioso puesto que sus alcances conceptuales y procesales resultan útiles para los operadores de justicia y para aquellos que estudian este fenómeno de alcance mundial y de una complejidad impredecible.

También resulta necesario mencionar el aporte de Castillo (2009) titulado “*La necesidad de determinación del –delito Previo– en el delito de Lavado de Activos*”. Este estudio de enfoque cualitativo propuso como objetivo de la precisar la naturaleza jurídica del DLA y cuál es el origen de carácter ilícito de aquellos bienes que son obtenidos a través de dicho delito. En ese sentido, al autor arriba las conclusiones que se presentan a continuación:

- 1) El carácter jurídico del delito subyacente en la DLA es uno de los factores que es continuamente objeto de controversia. Así, varios autores del ámbito de la doctrina penal han afirmado que el término legal del delito precedente, o según la norma lo denomina, el origen ilícito de los bienes incluidos en la DLA, es un componente jurídico objetivo y, en consecuencia, debe ser materia de acreditación por parte de los que forman parte de la operatividad del sistema judicial. Esto es así porque el término legal del delito precedente o la norma se refiere a él como el origen ilícito de los bienes incluidos en la DLA.
- 2) Del mismo modo, la comisión del DLA, requiere de la comisión previa de otro delito, cuya comisión dio lugar a la obtención de un beneficio ilícito. Es decir, el delito precedente es configurado como un delito de comisión previa a la DLA, lo que posibilita el blanqueo de los bienes en un momento posterior del proceso.

Otro autor que ha aportado en el desarrollo de esta problemática es Gálvez (2009) en su obra titulada *“El delito de lavado de Activos. Criterios Sustantivos y procesales, análisis de la Ley N° 27765”*. Gálvez desde su experiencia de Fiscal Supremo, señala como conclusión que, respecto al bien jurídico a proteger en el DLA, Debido a que la correcta ejecución de la misma se ve obstaculizada por la ocultación del patrimonio, lo que a su vez dificulta la detección y posible castigo del delito, la Administración Pública es un bien jurídico que debe ser protegido. El autor de la DLA tiene como objetivo ocultar el origen ilícito del dinero recibido y lucrarse con este, por lo cual su perspectiva subjetiva se orienta hacia el fin objetivo del blanqueo de capitales como medio para conseguirlo (p. 49).

También se cuenta con el estudio de Villanueva, B., Gonzáles, J., Ponce, P. Rojas, J. (2011) titulado *“Lavado de activos”*. En este estudio los autores arribaron a las siguientes conclusiones:

- 1) La definición de DLA puede resumirse como la ruta que siguen los fondos ilícitos al abrirse camino a través del sistema financiero legal, manteniendo un barniz de legitimidad basado en las múltiples formas de hacer negocios. A pesar de que la DLA podría llevarse a cabo con respecto a los activos que se

originaron a partir de la realización de un único delito anterior, las investigaciones criminológicas destacan el hecho que tales activos normalmente se originan a partir de la comisión de múltiples delitos que se realizaron de forma sistemática.

- 2) Por esta razón, en el ámbito de la criminología, se considera que la DLA está fuertemente vinculada tanto a la delincuencia organizada como a aquella de cuello blanco.
- 3) La criminalización de la DLA es una respuesta a la exigencia actual de actuar con mayor eficacia ante el crecimiento de los fenómenos de la delincuencia sistemática. Esta respuesta se desarrolló en las normas penales modernas.
- 4) La investigación teórica de la DLA en el derecho penal del país se identifica por no poder ser realizada de manera desvinculada y aislada de los aspectos de criminología, pues se encargan de evaluar sus orígenes y modos de manifestación. Esto es así porque ambos van de la mano. En particular, su fuerte vinculación con el turbio submundo de la delincuencia sistémica y sus complejidades asociadas.

Como antecedente nacional, pero desde el tratamiento jurisprudencial se cuenta con el “I Pleno Casatorio Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República”. Este pleno fue publicado en el diario oficial del país el 25 de octubre del 2017, donde se estableció a modo de puntos objeto de sentencia plenaria casatoria, los que se muestran en los siguientes párrafos.

a) En el art. 10 del D. Leg. 1106, revisado por el D. Leg. 1249, se estableció que la independencia del delito de lavado de activos se refiere a toda aquella actividad creadora de dinero, efectos, ganancias o bienes.

b) En el párrafo segundo del art. 10 del D. Leg. 1106, revisado por el D. Leg. 1249, se manifiesta que la exigencia de la calificación de “gravedad” respecto a los delitos enfocados en crear activos ilícitos, serían considerados como el objeto de operaciones del DLA, así también, todo vínculo que posea con la fórmula legal “gravedad” y que generen activos ilícitos, en otros términos, cualquier delito que tenga la potencialidad de producir ingresos por medios ilícitos

c) Otro punto de objeto sería la carga probatoria asociada al delito de lavado de activos y su vinculación con el "origen delictivo del bienes, dinero, ganancias o efectos" o con la "acción delictiva generadora de bienes, dinero, ganancias o efectos" (art. 1 y 2 del D. Leg. 1106, modificado por el D. Leg. 1249). Así también, se encuentra la amplitud y profundidad que, en su caso, deben suponer las pruebas, tanto en la primera etapa (investigación preliminar), en la fase posterior (de enjuiciamiento o acusación) y en la etapa de imposición de la pena (fase de sentencia).

Otro antecedente jurisprudencial es el presentado en la Corte Suprema de Justicia de la República, el cual fue emitido en la Casación N° 634-2015. El artículo 425 del Código Penal (CP) es el apartado relevante para determinar si un funcionario o trabajador público es competencia de la ley penal. Se trata de una noción propia que otorga reconocimiento a la autonomía funcional del Derecho Penal con relación a los demás ordenamientos jurídicos especializados entre los que destaca el laboral, administrativo o constitucional. Esto es significativo, ya que el Derecho Penal regula los delitos más graves.

El Tribunal de Casación añade que el art. 425 del CP establece una lista, a efectos de imputación de responsabilidad penal, el cual exige como contenido fundamental y necesario que un individuo activo posea cualidades jurídicas, un título y otros factores similares basándose en la participación efectiva respecto a la función pública. Así también, se indica que, según el Tribunal de Casación, el artículo 4 es un componente normativo que contribuye a la función estatal, es decir, al ejercicio de la función pública como resultado de la celebración de un nombramiento público. En efecto, investigar los diversos tipos de delitos cometidos contra la Administración Pública permite reconocer cuáles son los servicios que el poder público está obligado a prestar a la colectividad como una categoría de bienes jurídicamente protegidos.

Esta idea de que un funcionario se refiere a las personas que desempeñan funciones estatales en el marco de los servicios públicos creados por el Estado en la comunidad, es la que el Tribunal Supremo, a través de la citada Casación,

considera aplicable. Debe seguir la de la Administración Pública en función a la protección penal, a pesar de que es mucho mayor que la del Derecho Administrativo. Por ello, cuando la legislación estaba vigente durante el periodo de tiempo de los incidentes reclamados, incluía un tipo de referencia a organismos o entidades estatales. Además, la norma en cuestión, que fue actualizada por la Ley 27713, se refería directamente a compañías estatales o que tuviesen una economía mixta. En este aspecto, se impuso una interpretación para que cualquier entidad, institución u organismo estatal pudiese comprender que el Estado desarrolla sus labores y servicio dentro del marco normativo; todo esto con el fin de comprender cómo es que el Estado ejerce su actividad empresarial.

También es significativo el aporte del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP (2016), que en su estudio cuantitativo que tuvo como objetivo "analizar los efectos e impactos jurídicos, sociales y legales de la corrupción cometida por funcionarios públicos", llega a las siguientes conclusiones:

- 1) Debemos preguntarnos qué tipo de personas son capaces de cometer los delitos más atroces contra la Administración Pública. Estamos hablando de miembros de la función pública.
- 2) El bien jurídico y el funcionamiento eficiente de la Administración Pública se salvaguardan con los delitos ocasionados por los funcionarios, quienes incurren en prácticas corruptas. Este bien jurídico se establece mediante un conjunto de principios que tiene por objeto regular, informar y orientar el ejercicio en torno a la función pública, sin embargo, debido a los actos de corrupción que se efectúan constantemente, suele de uno de los bienes jurídicos más atacados.

## **Antecedente Internacional**

Desde los antecedentes internacionales, se cuenta con el aporte de Fabián (2016) en *“El delito de blanqueo de capitales”*, de enfoque cualitativo y que tuvo por objetivo desarrollar los alcances conceptuales del DLA. Por ello, llega a concluir que el delito de blanqueo de capitales debe considerarse como el procedimiento que tiene por objeto lograr la aplicación en operaciones económicas legítimas de una suma monetaria que se originó en alguna forma de actividad ilícita. Independientemente de la forma que adopte esta masa, a través de la creciente concesión de una aparente legitimidad a la misma, acabará por alcanzar una masa crítica.

El aporte de Fabián resulta valioso porque permite conceptualizar de modo puntual y concreto el delito de lavados de activo que muchas veces no siempre se logra distinguir de otros delitos, con los cuales guarda una estrecha relación.

También cabe mencionar el estudio de Zaragoza (2015) titulado *Combate al lavado de activos desde el sistema judicial*, en dicha investigación de enfoque cualitativo, tuvo por objetivo la de determinar las características propias del DLA. En esa línea el autor arriba a concluir lo siguiente:

- 1) La existencia de una acción delictiva en el pasado en un sentido general, que, considerada a la luz de las circunstancias que rodean el caso particular, permite descartar otras fuentes potenciales
- 2) Sólo se requiere la evidencia de una actividad ilícita; no es necesario obtener una prueba completa del delito y del generador determinado de los bienes y ganancias que se blanquean.
- 3) La independencia de una DLA es una de sus características definitorias; no es cómplice de la conducta ilícita que condujo a la adquisición del activo blanqueado, y está lo más desvinculada posible de la infracción que la precedió (p. 396).

El aporte de Zaragoza resulta valioso porque permite caracterizar el siempre complejo del DLA. Sin duda el aporte de Zaragoza ayuda en ese propósito.

Otro antecedente internacional es el estudio de Blanco (2015) titulado “*Principios y Recomendaciones Internacionales para la penalización del lavado de dinero – Aspectos Sustantivos*”. Este estudio de enfoque cualitativo tuvo por objetivo la de determinar las circunstancias en las que se produce y tipifica el DLA. En ese sentido, llegando a las conclusiones siguientes:

- 1) Resulta preciso y necesario acreditar que existe o ha existido un ilícito penal de manera genérica que, según las circunstancias que presente el caso, puede excluir otras posibles procedencias de los bienes.
- 2) No es necesariamente una prueba concluyente de una determinada conducta ilícita o de quienes la realizaron.

El aporte de Blanco también resulta fundamental ya que permite aclarar y dilucidar las circunstancias en las que se produce el DLA y la importancia que juega la prueba en este tipo de actos ilícitos.

Otro estudio importante como antecedente internacional es el de Pérez y Cruz (2014), titulado *Derecho Procesal Penal*. Este estudio de enfoque cualitativo tuvo por objetivo de la determinar los aspectos procesales del delito de lavado de activos (DLA). Los autores arribaron a las siguientes conclusiones:

- 1) El grado de convicción o estándar de los operadores de justicia diferirá en el transcurso de la actividad que crea un proceso penal, acusación, imputación - juicio, y condena de la DLA. Esto se debe a que el grado de convicción no está estandarizado.
- 2) Según el concepto de progresividad, para desarrollar la acción penal es requisito pasar por múltiples fases, y los criterios se van haciendo progresivamente más estrictos en cada una de ellas. agrupados bajo la denominación extremadamente general de "prueba semicompleta", hasta que llega el momento de proclamar un veredicto y exigir el grado de convicción completa exigido por el órgano jurisdiccional, que deberá estar alejado de cualquier duda razonable.

El aporte de Pérez y Cruz resultan valiosos porque ayudan a dilucidar los aspectos procesales del DLA que siempre resulta no solo difuso, sino además complejo y

que requiere de un tratamiento especializado de peritos y un equipo multidisciplinario que permita y contribuya a alcanzar los resultados esperados de un proceso de similares características.

También resulta importante el aporte de Roxin (2016) realizada en su obra *Curso Fundamental de Derecho Procesal Penal*, donde instituye un enfoque cualitativo, teniendo como finalidad precisar los alcances de la sospecha en un delito tan complejo como el de lavado de activo. Así entonces, Roxin arriba a las siguientes conclusiones:

- 1) La sospecha inicial simple, que es nivel en el que la sospecha no es intensiva, solicita, por parte del Ministerio Público, planteamientos iniciales que logren la mayor objetividad posible, en otros términos, un respaldo, justificado por acciones específicas –solo con cierto nivel de delimitación–.
- 2) Asimismo, estos primeros métodos tienen que estar fundados en la experiencia criminalística, la cual afirma al evidenciarse una conducta punible, merece ser perseguida por los operadores del derecho y por la administración de justicia, y que puede configurar un delito, que en este caso es la DLA.

El aporte de Roxin resulta esclarecedor porque permite comprender la trascendencia de la objetividad con que debe investigarse y sancionarse el DLA a fin de que el juzgador no se base en meras presunciones o sospechas y evitar que el proceso caiga posteriormente en nulidad.

Como se observa, el delito de lavado de activos ha recibido una amplia formulación por parte de la jurisprudencia y doctrina a nivel nacional e internacional, ello nos ha permitido presentar los trabajos previos o antecedentes existentes sobre la problemática a investigar en el presente estudio. Por lo que, en el siguiente acápite, se detalla el Marco Teórico respectivo.

## **1.2. Marco Teórico**

El Marco Teórico que se presenta desarrolla las Categorías y Subcategorías de la presente investigación, tal como corresponde a todo trabajo académico.

### **Lavado de activos**

Ante todo, es importante traer a colación lo que destaca Dez Ripollés y lo que cita Arias de él (2014). Este autor recomienda otras denominaciones para evitar mencionar o denominar el delito de blanqueo de capitales porque, según él, es impreciso. Sugiere otros nombres para evitar mencionar o llamarlo el delito de evasión fiscal. Dez sugiere referirse a él como el proceso de regularizar, reconvertir, naturalizar o normalizar los capitales de procedencia delictiva (p. 8). En cambio, Ruiz, quien fue referenciado por Arias, gusta de llamarlo legalización, refiriéndose particularmente a la asociación para legitimar dinero o mercancías provenientes de los actos ilegales (2014, p. 8).

Desde un análisis doctrinal de la DLA o lavado de dinero, se puede mencionar a Gómez, citado por Arias (2014), quien afirma que el DLA es la operación mediante la que se oculta, sustituye y restituye a los espacios legales el dinero ilícito (proveniente de un grave delito) de manera que es incorporado en los negocios como si ese dinero hubiese sido obtenido legalmente.

Según Caparrós (2016), el objetivo del Derecho Penal se centra en preservar los bienes jurídicos, que se definen como aquellos bienes importantes necesarios para la cooperación social. Es decir, el objetivo de este Derecho es garantizar que los bienes jurídicos sean adecuadamente protegidos. Este autor cree que es responsabilidad del Estado oponerse a la DLA porque genera un impacto directo en las personas y porque corrompe el marco moral y legal de la nación.

Otros autores que han examinado el fenómeno y que son referenciados por Arias (2014) también aportan una amplitud conceptual del tema. A estos autores se hace referencia en la frase anterior. Dez lo describe como aquellos métodos utilizados para introducir en el tráfico legal financiero a las cuantiosas ganancias

conseguidas por haber realizado actividades ilegales, particularmente lucrativas, permitiendo el disfrute de aquellas legalmente indiscutibles. En esta misma línea, Aránguez se refiere a la absorción del dinero adquirido ilegalmente en los ámbitos económicos legítimos. Blanco, por su parte, indica que se refiere al procedimiento por el que los bienes que provienen por prácticas ilegales son ingresados al sistema económico legal al mostrar una falsa apariencia, es decir, como si hubiesen sido obtenidos lícitamente, cuando es todo lo contrario (p. 9).

En cuanto al estudio del derecho, cabe señalar que la DLA está regulada por la Ley Nacional N° 27765 de 2002, que se encuentra en la legislación nacional. Esta legislación fue aprobada en el entendido de que cumpliría con las recomendaciones hechas por la Convención de Viena.

La mencionada legislación tiene una disposición en su artículo 1 que define las siguientes frases en relación a las acciones de transferencia y conversión:

Aquel que convierta o transfiera bienes, dinero, efectos o productos, pese a conocer su origen ilícito con el propósito evitar que se identifique su origen, se incaute o se decomise, procederá a ser sancionado con la privación de libertad con un tiempo que no sea menor a 8 años ni excede los 15 años, además de imponérsele de 120 a 350 días de multa.

Profundizando en el significado del término "conversión", Gálvez (2009) lo define como "el acto de colocar o utilizar los activos o ingresos de una operación ilegal en determinadas empresas o sectores económico-comerciales del comercio" (p. 124).

En cuanto al concepto de transferencia, Gálvez (2009) lo describe como el movimiento de algo de un lugar a otro por tránsito o conducción (ejemplo: enviar fondos entre cuentas, ya sea para otros individuos o el mismo). La transferencia se entiende como el movimiento de bienes de un dominio legal a otro (p. 126).

Al observar los resultados mostrados por la jurisprudencia, es importante señalar que la jurisprudencia peruana ha sido bastante activa en cuanto al proceso de establecer diversos componentes de la DLA, como se describirá con mayor profundidad a continuación:

En cuanto a la forma en que el DLA es tratado por la jurisprudencia peruana, realizaremos este análisis centrándonos en los siguientes tres aspectos: la instancia judicial que lo emite; el aspecto del DLA y la descripción jurisprudencial, como se describirá con mayor detalle a continuación:

Caso 1: Cabe señalar que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema es el órgano de derecho encargado de emitirla. Acción de nulidad N° 643- 2015/ Condado de San Martín (Cons.5). En esta instancia particular, el componente de la actividad ilícita conocida como lavado de dinero: el concepto de lavado de dinero (DLA). Con relación a la descripción jurisprudencial, el Tribunal señala que se trata de una figura delictiva autónoma pluriofensiva orientada a proteger el orden socioeconómico, la cual se particulariza por requerir que exista un delito previo y se conozca o se tenga la presunción del origen del dinero obtenido por medio ilegales.

Caso 2: En cuanto al tribunal que ha dictado la sentencia es la Sala Penal Permanente del Tribunal Supremo la encargada de dictarla. En este caso concreto, la faceta de la práctica ilegal de blanqueo de capitales que: Recurso de Nulidad N° 643-2015/ Juzgado de Distrito de San Martín (Cons.5). En referencia a la descripción jurisprudencial: Las cualidades únicas de la DLA, Uno de los rasgos distintivos de la DLA es que prioriza la prueba circunstancial como eje principal de la investigación. Así, es obligatorio investigar los indicios relacionados con el aumento inusitado del patrimonio del imputado, la falta o inexistentes negocios lícitos que puedan justificar el aumento del patrimonio, la falta de explicaciones certeras y razonables del imputado en cuanto a indicar cómo obtuvo sus adquisiciones y cuál es el destino que pretendía darles o acerca de las operaciones anómalas que se detectaron, y el descubrimiento de una vinculación

con acciones delictivas anteriores realizados con individuos o grupos asociados a estas.

Caso 3: En cuanto a la rama particular del poder judicial que lo emitió, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema. Recurso de Nulidad N° 2648-2014 (Cons. Del 9 al 13). En esta instancia particular, la faceta de la práctica ilegal de lavado de activos que: Respecto a la DLA. De acuerdo con la definición jurisprudencial, la DLA es todo acto u operación que tiene por objeto dar la impresión que los bienes o capitales son legales, pese a provenir de una actividad ilícita.

Caso 4: En cuanto al órgano judicial al que le corresponde emitirla, la Sala Penal Temporal del Tribunal Supremo. Denuncia número 17-2012/Lima presentada el [fecha] (Cons.7). En este caso concreto, la faceta de la actividad ilícita de blanqueo de capitales conocida como principio de legalidad en correspondencia al blanqueo de capitales. En referencia a la descripción jurisprudencial: en consecuencia, existe una vulneración del principio de legalidad, ya que la conducta que se le imputó al acusado estaba recogida en la normativa de la DLA a la que se alude en la sentencia.

Caso 5: En cuanto al órgano judicial, la Sala Penal Permanente del Tribunal Supremo, fue la que lo dictó el Recurso de nulidad N° 4795-2009/Loreto (Cons.3). En este caso en particular, se discute la faceta de la actividad ilegal conocida como lavado de activo, el cual se refiere a las actividades de conversión y transferencia de dinero, productos, ganancias o efectos derivadas del tráfico ilegal de drogas en DLA. En correspondencia a la descripción jurisprudencial: Que el DLA, en la modalidad de transferencia y conversión de ganancias, efectos, dinero y productos que provienen del tráfico ilegal de drogas. La presencia de un desequilibrio en la configuración del patrimonio del imputado que asciende a ciento veinticuatro mil trescientos sesenta soles, se encuentra establecida muy al margen de toda duda de carácter razonable por el dictamen pericial, lo que valida plenamente la responsabilidad del imputado en el ilícito penal. b) Ni la procedencia de los 690,545.74 soles y 74 céntimos que fueron reportados como anticipos de

clientes, ni el destino que le fue otorgado al dinero que se dispersó fue justificado por la corporación.

Caso 6: Respecto a la autoridad judicial que lo emitió: La Primera Sala Penal de Apelación Acción de Nulidad N° 2715-2005/Cono Norte (Cons. 2 y 3). En este caso en particular, el componente de los actos ilícitos denominado lavado de activos está conformado por las actividades de transferencia y conversión de dinero, productos, ganancias o efectos de los DLA sobre la descripción jurisprudencial del caso. Que la DLA prevé que en este delito no se requieren los actos ilícitos que generaron el dinero, los efectos, los productos o las ganancias sean considerados como un objeto de estudio, un proceso judicial o sean objeto de una condena. Esto se debe a que la DLA prevé que los bienes, el dinero, los efectos o los beneficios pueden haber sido producidos por otros medios.

Caso 7: En cuanto al ente jurisdiccional que la emitió, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. Acción de No Responsabilidad Número 2844-2008/Lambayeque (Refutaciones 4 y 5) En este caso, la faceta del delito conocido como lavado de activos es el uso de leyes ventajosas para el acusado, así como las actividades de ocultamiento y posesión dentro de la DLA. En cuanto a la descripción jurisprudencial: Que, en correspondencia al DLA, una persona comete este delito cuando obtiene, usa, guarda, resguarda, recibe, esconde o conserva bajo su parte una serie de bienes, dinero, productos o efectos, que tienen como origen un acto ilícito que es conocido o presumido, con la intención de evitar que se identifique su origen, se decomise o incaute. En otras palabras, la persona que comete el delito en mención es el lenguaje mencionado que esboza las acciones de ocultación y posesión, que comprenden el último paso del blanqueo de capitales, denominado etapa de integración. Este predicamento surge cuando los activos en cuestión adquirieron una apariencia totalmente falsa de legalidad como resultado de las actividades de transferencia y conversión que tuvieron lugar en el pasado.

Caso 8: En cuanto al órgano jurisdiccional que decidió emitirla: la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema. Corte de Casación de Arequipa N° 92-

2017 (Cons. 6 y 7). En esta instancia particular, la faceta del ilícito de lavado de activos que: una interpretación adecuada del art. 10 del D. Leg. 1106 y el acuerdo plenario no 3- 2010/cj-116. el delito predicado en la DLA. En referencia a la caracterización judicial: Es fundamental que el Párrafo Segundo del mencionado art. 10 del D. Leg. 1106 sea interpretado adecuadamente por la Corte Suprema. En cuanto al delito previo en el DLA; más particularmente, la cuestión de si el delito de fraude en la administración de personas jurídicas (que está incluido entre los delitos que atentan contra el patrimonio) podría componer o no el delito previo de DLA. Como consecuencia de la cláusula normativa "cualquier otro que tenga la capacidad de crear ganancias ilícitas", esta definición está implícita.

Caso 9: En cuanto al tribunal que decidió emitirla: la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema. Recurso de Nulidad N° 3358-2007/Lima Presentado (Cons.4). En esta instancia particular, la faceta de la práctica ilegal del lavado de activos que: A efectos de determinar el origen de los ingresos y gastos en un caso de lavado de activos, es necesario el informe de un perito. En relación con la descripción jurisprudencial: A lo que hay que añadir que en las cuentas que fueron investigadas deberán realizarse un informe de peritos para determinar de dónde proviene y los gastos realizados con cargo a las mismas. Este informe debe realizarse para determinar el origen y los gastos realizados con cargo a estas cuentas. En consecuencia, al haberse violado la garantía procesal del debido proceso y el derecho de defensa, se configuró el causal de nulidad instituido en el primer párrafo del art. 298 del Código de Procedimientos Penales.

Caso 10: En cuanto al órgano judicial, la que dictó fue la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia. Acción declarada nula N° 2202-2003/Callao (Cons. 3 y 4). En este caso, el elemento del delito conocido como lavado de activos conocido como fraude en la LOD requiere que se tenga conocimiento del origen ilícito de los activos. En cuanto a la caracterización judicial: La prueba circunstancial, a la que la experiencia prescribe como genuina los siguientes indicios, es el tipo de prueba que suele encontrarse en casos de delitos de esta naturaleza. En primera instancia, un incremento inusual en el patrimonio de la

persona identificada por realizar operaciones de bienes o dinero al mercado, movimientos de dinero que reflejan operaciones raras respecto a las que suelen haber en las prácticas comerciales por mostrar una cuantía elevada de dinero, transmisiones dinámicas, particularidades del negocio mercantil que se realiza, razonabilidad en el monto de inversión o por evidenciar dinero en efectivo.

En segundo lugar, está la falta de empresas legítimas que puedan explicar el crecimiento de los activos o las transferencias monetarias que se han producido. En tercer lugar, está la evidencia de que existe algún tipo de nexo con las actividades del narcotráfico o con los sujetos u organizaciones que están asociadas al mismo. Y, por último, la utilización de papeles falsos para hacer creer que se han producido actos inexistentes.

Mención aparte merece la I Sala Plena Jurisdiccional Casatoria de las Salas Penales Permanentes y Transitorias. La Sentencia Plena Casatoria N° 1-2017/CIJ-433 fue emitida en relación al Alcance de la DLA, que era el art 10 del D. Leg. 1106, previa modificación realizada por el D. Leg. 1249; el nivel de prueba para su procesamiento y condena. En el mencionado Pleno, se establecieron los siguientes estándares de interpretación en los procesos judiciales sobre la DLA; estos lineamientos legales son los mismos que son obligatorios para todas las instancias judiciales del país, y son los siguientes:

- 1) La DLA funciona de forma autónoma, tanto en lo que se refiere a su composición física como a los impactos de su tramitación procesal.
- 2) El art. 10 del D. Leg. 1106 (revisado por el D. Leg. 1249) tiene como única finalidad servir de norma de reconocimiento y declaración. No encaja en el perfil de un tipo penal ni complementario.
- 3) El "origen delictivo" especificado en art. 10 es considerando un componente de la ley. Este debe estar siempre correlacionado con acciones ilícitas que tienen la capacidad de producir ganancias ilegales y que necesitan el apoyo de operaciones de DLA. El reglamento no hace ninguna referencia a la gravedad de la conducta delictiva anterior; no utiliza el enfoque del "umbral".

4) El término "actividades delictivas" no debe ser entendido como la existencia específica y concreta de un delito precedente de cierta cronología, naturaleza, roles de agentes, intervención o roles de agentes y objetos delictivos individuales. Esto se debe a que "actividades delictivas" se refiere a una categoría amplia de comportamiento y no a un caso concreto de comportamiento delictivo. Es adecuado reconocer las actividades ilegales utilizando un enfoque general.

5) El grado o estándar de convicción no es el mismo a lo largo del desarrollo de la acción del proceso penal; la norma rige estos diferentes grados de conocimiento. El nivel de su intensidad se desplaza y cambia con el tiempo.

Para iniciar las diligencias previas, los únicos requisitos que deben cumplirse son criterios de convicción que establezcan una "primera sospecha simple". "Sospecha reveladora" es una necesidad para poder iniciar formalmente las diligencias previas. Es necesario tener una "sospecha suficiente" si se pretende acusar a alguien y dictar el autoprocésamiento. Además, para obtener una orden de prisión preventiva, debe haber "sospecha grave", que se refiere al nivel más alto de sospecha que se puede tener en el momento antes de dictar una sentencia. Para una condena, debe haber una prueba que elimine toda duda razonable.

En base a la investigación jurisprudencial presentada anteriormente, es posible deducir que los precedentes relacionados con la DLA que se han dictado son extensos y numerosos. Según el Poder Judicial del Perú, se trata de uno de los delitos más complicados y multiofensivos que se pueden cometer, por lo que su tratamiento debe ser significativamente más técnico, idóneo y adecuado a la norma del Derecho Penal.

Prado Saldarriaga es uno de los autores de la tesis de la pluriofensividad, y esto se relaciona con el hecho de que la DLA es una organización pluriofensiva. Desde esta perspectiva, el argumento de Prado es que atenta contra bienes como es la eficacia en la administración estatal, la apertura del circuito financiero, la salud pública y la apertura de circuitos financieros.

En cuanto al valor del bien jurídico que se salvaguarda con la DLA, se puede señalar que el valor de este bien es salvaguardado por la administración judicial.

En las líneas que siguen se detalla el tratamiento jurídico de la DLA en las numerosas normas y entidades jurídicas de todo el mundo que han ideado diversos procesos e instrumentos jurídicos para oponerse a la DLA. Estos mecanismos e instrumentos varían de una nación a otra y de una entidad a otra, dependiendo de quién haya emitido la DLA.

- 1) Colombia: Fue incorporado el 21 de febrero de 1997 por medio de la Ley 365. Se encuentra normado en los artículos 323 y 324 del Código Penal.
- 2) España: Fue incorporado por medio de la Ley Orgánica 5/2010. Se encuentra normado en los artículos del 301 al 304 del Código Penal.
- 3) Comité de Ministros del Consejo de Europa: Establecidos como recomendación N.º R (80) 10 que guardan relación contra el encubrimiento y transferencia de capitales cuyo origen se caracteriza por ilegal. Fue aprobado el 27 de junio de 1980.
- 4) Convenio Europeo sobre el blanqueo, detección, embargo y confiscación de los productos de un delito. Este convenio se configura como una iniciativa internacional y penal sobre el DLA, cuyo fin es instituir un sistema efectivo de cooperatividad entre países por medio de la aprobación de los Estados para que se prive a los criminales de las ganancias que obtuvieron por cometer delitos graves.
- 5) Consejo de Europa: Convenio de Estrasburgo. Este convenio fue establecido no solo con la finalidad de abarcar el producto que proviene de actividades ilícitas (tráfico de drogas), sino también comprende los beneficios de tipo económico que derivan de otros delitos denominados principales.
- 6) Comité de Basilea: Es una junta que engloba a las autoridades monetarias y a los representantes de bancos centrales de aquellos países que conforman el Grupo de los Diez (Bélgica, Alemania, Canadá, Francia, Estados Unidos, Italia, Holanda, Reino Unido, Japón, Suiza, Suecia)
- 7) Luxemburgo: Declaración de Principios de Basilea, en el cual se detalla sobre el uso que se le da al sistema bancario para blanquear fondos de origen criminal. Esto fue establecido por el Comité de Basilea o Comité de Reglas y Prácticas de Control de Operaciones Bancarias.

- 8) Grupo de Acción Financiera Internacional (G.A.F.I.). Es un grupo que fue creado por iniciativa de los EE.UU., Reino Unido, Italia, Alemania y Canadá y tuvo por objetivo fortalecer la colaboración entre países en material penal sobre cuatro factores: terrorismo, blanqueo de dinero, ambiente y drogas.
- 9) Comisión de la Comunidad Económica Europea: Publicaron el Informe Task Force Report en 1990, donde se plantearon 40 sugerencias enfocados en articular un sistema global para luchar contra el blanqueo de dinero.
- 10) Unión Europea: Normativas del continente europeo instituidas para prevenir que el sistema financiero sea utilizado para blanquear capitales.
- 11) El Consejo de las Comunidades Europeas: Este consejo aprobó, el 10 de junio de 1991, la primera directiva con la finalidad de tener a disposición un instrumento penal respecto al blanqueo de dinero y tener una mejor coordinación a nivel comunitario. Esta directiva establece un conjunto de obligaciones que deben ser acatadas por las instituciones financieras y entidades de crédito, pues exige que se prohíba el blanqueo, que haya un mayor control, que se conserven los documentos y todo lo relativo a las labores de información para conocer si se ha realizado alguna acción sospechosa.
- 12) Parlamento Europeo y del Consejo Europeo: Directiva 2001/97/CEE. Establecida para prevenir que el sistema financiero sea usado para blanquear capitales.
- 13) Organización de Naciones Unidas: Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Convención de Palermo - 2000).
- 14) Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Organización de Naciones Unidas): En la Convención de Viena se considera los efectos políticos y económicos que provoca el acto ilícito de tráfico de drogas.
- 15) Organización de Naciones Unidas: Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- 16) Organización de Naciones Unidas: En las Resoluciones 39/141, 39/142 y 39/14354, se establecieron disposiciones para iniciar una nueva tendencia

mundial enfocada a reprimir el narcotráfico de formas más intensa y generar nuevas medidas donde se contemplen las nociones del problema que nunca fueron desarrolladas.

- 17) Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica (Bolivia, Argentina, Brasil, Colombia, Chile, México, Ecuador, Perú, Uruguay y Paraguay): Este grupo fue constituido el 8 de diciembre de 2000 para que la región sudamericana asuma una acción más integradora en cuanto al ámbito operativo, financiero y legal, así como las instituciones públicas que tienen a cargo dichas áreas implementadas para combatir el DLA. Los objetivos específicos del grupo fueron la de establecer la relevancia de clasificar el DLA cuando los delitos que subyacen sean graves, así también, tienen por finalidad incorporar medidas preventivas, construir un sistema de prevención donde se instituyan obligaciones que apliquen al sistema financiero y fomentar mecanismos de cooperación entre las naciones.
- 18) Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de Estados Americanos: Esta Comisión elaboró un Programa Interamericano de Acción de Río de Janeiro contra la producción, tráfico ilícito y consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, aspectos que fueron utilizados para idea el marco y los principios de la comisión. La comisión en cuestión también creó el Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM) con el fin de instituir un sistema estándar que mida de forma periódica las acciones antidrogas tomadas por los países miembros y el Observatorio Interamericano sobre Drogas, con el fin de brindar información sobre las drogas de modo fiable, objetivo, actualizado y comprable.
- 19) Banco Interamericano de Desarrollo (BID): Oficina para Asuntos Internacionales sobre Narcóticos y el Cumplimiento de las Leyes (INL) de los EE.UU., el Ministerio del Interior de España y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC).

Como se observa, resultan varios y diversos los países y las herramientas legales con que se cuenta para combatir el DLA y otros delitos e ilícitos derivados de este.

De toda la legislación internacional mencionada no podemos dejar de precisar, con más detalle, los alcances de la Convención de Viena que lucha contra el DLA, de la cual el Perú es parte suscriptora y, por tanto, está obligada a cumplirla. Esta Convención propone a los Estados las siguientes normas:

- 1) La criminalidad de las acciones particulares de transferencia, conversión, posesión y ocultación de mercancías y capitales que están relacionados con el acto ilícito de tráfico de drogas o que se obtienen de él. Además, se establecen ahora las penas particulares y complementarias para los distintos tipos de participación en dichas actividades, así como la ejecución defectuosa de dichas acciones.
- 2) La organización de métodos y procesos para la identificación y control de las transacciones realizada mediante el sistema de intermediación financiera y que son vulnerables a ser materializadas como actos de DLA.
- 3) La fomentación y consolidación de un espacio global común para reprimir el blanqueo de capitales (ALD) entre los órganos competentes de las naciones suscritas al Convenio, aplicando medidas, en materia penal, de cooperación judicial o de asistencia mutua; este es el tercer objetivo.
- 4) La modernización y ampliación de las tácticas y leyes operativas para una inmovilización rápida y confiscación de capitales y activos que tengan un origen ilícito; esto va de la mano del punto número tres.
- 5) La disminución de las restricciones a la divulgación de información bancaria al público, así como el desplazamiento de la carga de la prueba para las investigaciones acerca de los aspectos criminales y financieros del blanqueo de capitales.

A partir del análisis de la doctrina, no existe consenso respecto al bien jurídico a proteger en el DLA. En las líneas siguientes se describen las distintas posturas al respecto, según sus autores y los bienes jurídicos que plantean sea protegido.

- 1) Gálvez Villegas, Tomás Aladino. Bien jurídico: La salud pública. El autor señala que esto es consecuencia de la relación directa que tiene el DLA con el acto ilícito de tráfico de drogas, siendo este último un factor determinante en la salud

pública y el lavado de activos un elemento que daña el bien jurídico. Este autor cree también que se protege el bien jurídico de la Administración Pública. Esto se debe a que para el autor el acto de ocultar los bienes no permite que la Administración sea desarrollada adecuadamente, por ende, se obstaculiza que se descubran a las acciones ilícitas y se imponga la respectiva sanción.

- 2) Prado Saldarriaga, Víctor. Bien jurídico: La eficacia de la administración pública, la legitimidad de las actividades económicas, la transparencia del sistema financiero y la salud pública. El DLA no se orienta a la afectación de un bien jurídico en particular porque tal infracción es presentada como un proceso delictivo que, de acuerdo a lo manifestado, perjudica simultánea o paralelamente a los diferentes derechos.
- 3) Tiedemann, Klaus, Bajo Fernández, Miguel, Suarez Gonzáles, Carlos. Bien jurídico: El orden económico social. Para los autores lo que se afecta, directamente, con el DLA es la economía nacional e, indirectamente, la producción, consumo, distribución de bienes y servicios.
- 4) García Cavero, Percy. Bien jurídico: Las estructuras económicas de un país. El autor plantea una postura tomando en cuenta los criterios funcionalistas, es decir, donde la leal y libre competencia debería merecer la calificación de bien jurídico para protegerse del DLA. Es por ello que García sostiene que un bien jurídico es un elemento compuesto por expectativas de conductas de tipo normativa en las que se establece que el tráfico de bienes es efectuado mediante transacciones u operaciones ejecutadas según las normas del mercado, de tal modo que los agentes económicos se sientan seguros al saber que los bienes que adquieren no proceden de actividades ilícitas, por el contrario, son adquiridas por las normas del tráfico jurídico – patrimonial.

Hoy en día, se sabe que, según Arias (2014), las organizaciones de tipo criminal que generalmente tenían su inicio en los Estados ya no son simplemente competencia de su orden público interno, sino que ahora también son relevantes para el Derecho Penal Internacional. Para combatir eficazmente la delincuencia organizada, se han hecho imprescindibles métodos como la colaboración policial y judicial internacional, la extradición, la ayuda mutua y la incautación y

confiscación de bienes ilícitos (p. 12). Al trascender las fronteras geográficas, jurídicas, económicas y políticas, se observa que el DLA ha logrado convertirse en uno de los delitos más globalizados a nivel global. Para perpetrar sus delitos, las organizaciones criminales se han vuelto más sofisticadas y hacen uso de todas y cada una de las herramientas técnicas a su alcance.

Teniendo en cuenta todo esto, se puede afirmar que estamos ante un delito que tiene importantes ramificaciones para las comunidades jurídicas y criminales tanto de EE.UU. como en los demás países. Desde este punto de vista, la pregunta y las inquietudes que deben ser respondidas en este estudio son: cómo están sancionando y combatiendo el DLA los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte.

### **Funcionario Público**

Según Asua (1997), los funcionarios públicos son personas que "ostentan lo que en derecho penal llamamos "dominio del bien jurídico". Son aquellas personas que están insertas en el organigrama de la Administración, y la conservación o lesión de ese bien jurídico depende de las actuaciones que realicen "desde dentro". En este sentido, se trata de identificar a las personas que tienen un especial dominio y cercanía con el bien jurídico, que tienen a su merced y en un escenario donde son vulnerables. Esto puede lograrse mediante preguntas como "¿Quién tiene la mayor cercanía al bien?". La falsificación de estas notas definitorias conlleva a que se cometan actos corruptos, es decir, a que se descomponga el organismo estatal. Si no existen estas garantías de funcionamiento objetivo y de acuerdo a la ley, el organismo público se descompone y se convierte en un instrumento de otros intereses. Esos intereses que, a partir de entonces, se clasificarán como puramente privados, individuales o colectivos (p. 21).

## La pena

Según Mir (2014), el castigo es una de las herramientas más distintivas de que dispone el Estado para hacer cumplir sus leyes, su función va a depender de lo que el Estado le asigne (p. 12). Del mismo modo, este autor sostiene que la función del castigo tiene un carácter intrínsecamente valorativo, por lo que es susceptible de opinión, y no es susceptible de una solución independiente de la perspectiva seleccionada sobre el tema de la función que se asigna al Estado.

Existen varios puntos de vista acerca de la pena, la cual también ha sido vista desde una perspectiva filosófica. Según Kant, citado por Mir (2014), el castigo no es un recurso que equivalga a proteger la comunidad o a prevenir los delitos porque esto implicaría que el delincuente es castigado para beneficio de las comunidades, lo cual constituiría una aceptable instrumentalización de la persona, al ser este acto concebido como un "fin en sí mismo" (p. 13).

Según Alfonso (2013), que cita a Nozick, la pena no se considera como tal si está limitada a las funciones de protección mínimas contra la agresión, el fraude, robo, entre otros. Por ende, en otra circunstancia, su aplicación y el castigo parecen injustificables, como cuando emplea su maquinaria coercitiva para convencer a determinados individuos de que cooperen con otros o se abstengan de realizar conductas que amenacen los intereses del Estado (p. 28).

En cambio, según Hegel, hay un tipo de pena (pena justa) que considera a la persona humana como un ser "racional", mas no como un animal, en este aspecto, la pena pasa a ser considerada como un derecho (citado por Mir, 2014).

Según Wellzel, citado por Alfonso (2013), la pena postula la premisa de la justa retribución, que es "que cada uno sufra lo que sus delitos merecen." Por lo tanto, es una calamidad que se impone al culpable (p. 29).

Desde otro punto de vista, según Jakobs (2014), el castigo confirma la verdad de las normas. La finalidad del castigo público es definir un delito como tal, lo que debe considerarse como una validación de la estructura jurídica particular de la

sociedad. Incluso se debe considerar hasta qué punto es permisible aludir al "fin" del castigo. El castigo, según Jakobs, es un proceso estrictamente social. El acusado no es un adversario de la sociedad en el sentido de un grupo jurídicamente distinto e inversamente estructurado de otros individuos, sino un miembro de la comunidad. El castigo no es una batalla contra un adversario ni la construcción de un orden deseado, sino que sirve simplemente a la preservación de la sociedad (pp. 15-34).

Según Verdugo, citado por Mir (2014), el castigo ha sido en diversas ocasiones considerado como un arma gubernamental que es utilizada contra toda la sociedad, por esta razón, la eficiencia de la pena cambia a ser un terror penal. Este es el riesgo que supone un derecho penal exitoso (p. 15). El autor subraya que la pena preventiva, como todo dispositivo nocivo, debe ser objeto de un estricto control. Un Estado democrático debe evitar convertirse en un objetivo en sí mismo o no reconocer los límites que debe observar con respecto a cada individuo. En un Estado democrático, la aplicación del ius puniendi no puede debilitar las protecciones inherentes al Estado de Derecho, es decir, las que se centran en el concepto de legalidad.

Según Mir (2014), la teoría del delito y la fundamentación y finalidad de la pena no son independientes. Al contrario, establece los límites mínimos de lo que puede ser castigado y da respuesta a la cuestión de qué características mínimas y generales deben estar presentes para que algo sea penalizado.

El artículo 15 de la Carta Magna española instituye, según el derecho comparado, que un Estado democrático no solo debe caracterizarse por servir a gran parte de la población, ya que también se encuentra en el deber de ejercer respeto y atención a grupos pequeños y a todo individuo en tanto sea compatible con la armonía de la sociedad. Según la Constitución española, el derecho penal no sólo debe proteger a la mayoría de los delincuentes, sino que también debe respetar la dignidad de los delincuentes e intentar ofrecerles alternativas a sus actos ilegales. Por ejemplo, la Constitución del país español prohíbe que se impongan castigos o medidas como la tortura, la pena capital o semejantes.

De este modo, Ferrajoli, citado por Alfonso (2013) manifiesta que los dos objetivos preventivos de la pena se relacionan con el siguiente enunciado: ambos validan que existe una necesidad política del derecho penal como instrumento de preservación de los derechos humanos. Los segundos establecen jurídicamente los dominios y límites de los primeros, en tanto bienes que no pueden ser dañados por los delitos o las penas. (p. 23).

### **Criterios Judiciales: implicancias y consecuencias**

Según Galindo (1990), un criterio judicial es una acción jurídica democrática realizada por el juez para poner en práctica la idea de participación. Es decir, este esfuerzo (interpretación, aplicación, construcción de dogmas, acceso al Derecho). Que atiende de forma coherente a las normas morales y jurídicas aceptadas de forma consensuada por las múltiples culturas surgidas a lo largo del proceso seguido para desarrollar la actividad judicial propiamente dicha. (p. 164).

Desde el punto de vista filosófico, para algunos autores, puede seguir vigente la condición que cumple el principio de universalidad o el imperativo categórico articulado por Kant: el juez debe actuar como desearía que actuaran los demás, o como considera que es generalizable.

Para Galindo (1990), sin embargo, en última instancia, la actuación del juez es personal: es la conciencia individual del magistrado la que actúa, y debe señalarse en este punto que la aplicación coherente del imperativo categórico exige comportarse de acuerdo con los criterios jurídicos y morales asumidos y aceptados intersubjetivamente, y no de acuerdo con las convicciones universales o proporcionadas por la conciencia, cuando se trata de casos penales concretos.

También hay que tener en cuenta que cuando un criterio judicial se aplica adecuadamente, se produce la Estabilidad Jurídica. Según Varsi (2016), la estabilidad jurídica es un valor contingente a las condiciones socioeconómicas y a la legalidad de los derechos. Indica una existencia consistente, una permanencia que permite la ejecución de objetivos predeterminados, los que no se ven afectados bajo circunstancias legales no previstas. La norma es un conducto que

sirve para que la confianza sea dirigida a los individuos y a entidades comerciales como gubernamentales.

Varsi (2016) continúa argumentando que la estabilidad jurídica tiene grandes ventajas cuando es aplicada a valores como la solidaridad, la igualdad antes la ley y la preservación del interés público. La estabilidad jurídica se configura como un fenómeno que se crea luego de que los instrumentos jurídicos y los agentes económicos han interactuado, pues cuando un ciudadano pretende implementar un proyecto va a buscar una nación con la mayor estabilidad jurídica posible, dado que el orden a nivel político y social provoca que se generen constantes y diversos cambios en materia legal. Además, resulta imprescindible que se crea conciencia y que la legislación se base en un sentido de convicción. Por otro lado, el *deber ser* debe convertirse en un *deber ser*, para esto no solo se requiere desearlo, duplicarlo o importarlo porque también debe ser interiorizado, aspecto que asumen un grado importante en la estabilidad jurídica (p. 5 y 6)

Por otro lado, según Garca-Giraldo (2015), se indica que la estabilidad jurídica como noción requiere el establecimiento de una norma que infunda en los inversionistas la confianza requerida en las organizaciones estatales ante sus gobernados. Además de la claridad y la previsibilidad, la estabilidad jurídica necesita la garantía de que los individuos no serán sometidos a la arbitrariedad legislativa. En consecuencia, el objetivo principal de la estabilidad jurídica es inspirar confianza en la población (p. 7).

Según Chaves (2011, pp.1-3), la eficacia jurídica se define como el acto que sirve como medio para que una norma se convierta en legítima; es el momento en el que una norma o legislación definida en el ordenamiento jurídico es aplicada. Este término es también el ingrediente que conecta el principio lógico enunciado con la actualidad. En otras palabras, la legislación tendrá más éxito cuanto más se comprenda y sea proyectado a la sociedad, que es su objetivo final. Así, la ley avanza desde un aspecto teórico hasta que sea aplicado a nivel práctico y, por tanto, a la resolución de un problema planteado.

Por otro lado, para el autor citado, las normas se dividen en dos tipos, dependiendo de su eficacia.

1) Permisivas: Las partes no deben limitarse a aceptar el cumplimiento de la norma para que la legislación surta efecto.

2) Imperativas: La ley no necesita que las partes se pongan de acuerdo para cumplir la norma; actuará de todos modos.

Las ideas de Chaves son significativas y prácticas ya que establece tanto la amplitud conceptual de la eficacia jurídica como su valor práctico.

La eficacia jurídica acompaña a la estabilidad jurídica proporcionada por la correcta aplicación de un criterio judicial. Para este estudio, se requiere definir el alcance conceptual del término eficacia jurídica, el cual se determinará con base en la etimología del término y su uso en el área del derecho.

Según Mokate (2015), el término eficacia deriva de la palabra latina *efficere*, que se deriva del verbo *facere* 'realizar' 'cumplir'. Según el DLE de la Real Academia Española (RAE), la eficacia es conceptualizada como la virtud, la actividad, la fuerza y la capacidad de obrar (p. 2).

Alternativamente, el Diccionario de la RAE, citado por Cubides y Prada (2011) afirma que la eficacia es entendida como una virtud, vigor o poder de obrar, y la efectividad respecto a cómo consigue que un empeño o fin se haga efectivo, por lo que su esencia está en sus resultados.

Según De Castro (2014), la eficacia de las leyes está determinada por su aplicabilidad universal. Cuando la población, las instituciones públicas y privadas observan, respetan y cumplen estas leyes, estaremos ante la efectividad de la ley, conocido en términos especializados como eficacia jurídica. Según la Constitución, la Carta Magna y los demás ordenamientos jurídicos son aplicables a todas las personas, entidades públicas y privadas. Por otro lado, la ley especifica las sanciones legales por incumplir la norma. Asimismo, la norma delimita a una parte de la realidad social para que sea enmarcada como realidad jurídica al definir derechos, obligaciones, poderes, funciones, facultades, entre otros. Esto se

conoce como la eficacia constitutiva de la norma. Por último, el autor añade que el marco legislativo entra en vigor cuando es publicado en el órgano oficial del Estado y regula todo el territorio de la república (pp. 1-4).

La eficacia es un criterio rector de la política judicial y legislativa, según Calsamiglia (2017), pero también permite identificar otras cuestiones. Por ejemplo, evaluar las cuestiones jurídicas y determinar la respuesta más eficiente para la comunidad (p. 237).

De acuerdo con Cubides y Prada (2011), la eficacia del acto debe pasar por una evaluación como requisito funcional o finalista, pues tiene como finalidad conseguir lo que las partes desean, esto es, una expectativa concreta que garanticen que celebran el acto a fin que pasa a ser una realidad jurídica, segura y sólida. Lo expuesto solamente será posible si las condiciones de eficacia son cumplidas: validez, existencia, interpretación y ejecución. En otras palabras, los académicos presentan como propuesta que la ineficacia debe considerarse como un género de las diversas sanciones que surjan en los diferentes ordenamientos tales como el penal, mercantil, civil, entre otros, con la salvedad de que en el ordenamiento mercantil habrá que trabajar más, ya que las expresiones no tendrán efecto alguno, no se tendrán por escrito o cuando sea utilizada por el legislador mercantil será ineficaz y, por ende, insuficiente.

En cuanto a la eficacia jurídica, Mokate (2015) manifiesta que la efectividad y eficacia son idénticos y pueden utilizarse indistintamente, ya que tienen el mismo origen etimológico y tienen connotaciones básicas comparables. En este sentido, el autor considera que ambas palabras son intercambiables.

Para concluir, creemos necesario destacar la aportación de Cortázar (2015), quien sostiene que, si bien la medición y evaluación de la eficacia es difícil, es factible abordar actividades en este sentido. Cortázar sugiere dos medidas concretas para su realización:

- 1) Debe evaluarse tema por tema, elicitando los objetivos asignados por la ley especializada a la actividad jurídica en cada campo o especialidad del derecho.

Debe evaluarse la eficacia de las políticas públicas del Estado, ya que es un requisito que debe cumplir toda actividad pública exitosa.

Según Cortázar, debemos valorar el mayor o menor éxito de una determinada actividad en función de estos criterios y características. Aplicando la aportación de Cortázar al área penal, en el que la eficacia posee al tener un impacto tan importante en la percepción pública, se debe prestar mayor atención a la calidad de la pena que debe cumplir el procesado y a la eficacia institucional o personal del individuo que la dicta considerando los dos factores más importantes de la eficacia.

### **Corte Superior de Lima Norte**

Según la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (2016), esta es una sede judicial que alberga en su jurisdicción una población objetiva de alrededor de 2,530,223 personas al 2016. Esta población se desglosa de la siguiente manera: 713,686 personas viven en San Martín de Porres (SMP); 527,489 personas, en Comas; 376,672, en Los Olivos; 367,309, en Puente Piedra; y 31 Sin embargo, es importante señalar que el 82% del aumento de la población se está produciendo los siguientes distritos: Puente Piedra, SMP y Carabayllo, donde el primer manifiesta una tasa de crecimiento igual a 15.285 nuevos residentes cada año, que es el más impresionante de los tres distritos. En la actualidad, estos barrios se denominan conjuntamente Lima Norte.

Según el mapa de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - CSJLN (2016), es posible observar que la extensión geográfica y territorial de esta corte es amplia y extensa, ello genera que sea aún más desafiante la labor que realiza. Esto es así para que la ubicación territorial y geográfica de la sede de la Corte en cuestión sea mejor.

La sede señala comprende múltiples despachos judiciales enfocados en atender la carga procesal, según información recabada de la propia Corte Superior de Justicia de Lima Norte (2016). Las divisiones que conforman esta Corte de Justicia son las siguientes: Cuenta con 92 Órganos Jurisdiccionales, 55 Juzgados

Especializados o Mixtos, 7 Cortes Superiores y 27 Juzgados de Paz. Los Tribunales Superiores constituyen la mayoría de estos órganos.

Según la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (2016, página 7), la población que esta atiende es voluminosa y grande porque se encarga de brindar servicios a más de 2 millones de ciudadanos, lo que corresponde a un valor porcentual lo suficientemente alto al tratarse de Lima Metropolitana. Como se verá en los próximos apartados, los casos de infracción penal son los que más se muestran ante la administración de justicia entre toda esta población.

En relación al comparativo de casos que se siguieron ante la CSJLN, según la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (2016, página 9), los casos penales siguen siendo la mayoría, y donde se concentra la carga procesal, siendo el caso penal que se evidencia en mayor proporción el DLA, ya sea directa o indirectamente. Esto de acuerdo al comparativo de casos que se siguieron ante la CSJLN. Los partidos siguen siendo los que más exigen a los juzgados penales, convirtiéndolos en los más ocupados de todos los juzgados. La carga que experimentan los juzgados penales de la CSJLN como consecuencia de sus amplios requerimientos procesales se muestra en la imagen adjunta.

Según la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (2016), son los cargos de nivel penal los que abarcan más del 40% de la carga procesal enfrentada en la CSJLN. Esto nos lleva a otro problema asociado al tema de investigación propuesto porque la calidad con que se produce podría verse afectada al haber un aumento o preservación de la carga procesal por parte de los jueces en materia penal, pero ¿a qué costo? Respecto al DLA, se indica que estos casos presentan una gran dificultad y complejidad relativamente altas, por lo que necesita de mayor personal, atención y recursos, sin embargo, dadas las circunstancias de hoy en día, los jueces no pueden atenderlos adecuadamente al verse limitados.

Por otro lado, también resulta necesario y conveniente que, para este estudio, se especifique los tipos de delitos que son investigados y son parte de la carga proceso previamente señalada. Esto se debe a que gran parte de los delitos están

estrechamente relacionados con el delito de lavado de dinero, el cual es el objeto de este trabajo. En consecuencia, la presentación de esta especificación es conveniente y necesaria para este estudio.

### **1.3. Formulación del problema**

Según Bernal (2010), el planteamiento del problema o es aquel que describe una situación en la que surge un problema de forma inesperada o como consecuencia de cierta causa o razón que debe ser evaluada e investigada (p.88).

Según Ramos (2011, pág. 123), el problema de estudio es la dificultad que resulta de la reflexión madura de un adulto, quien determina que el problema no se puede resolver de forma automática, es decir con el solo acciones de los reflejos condicionados o instintivos. Ramos define el problema de estudio como la dificultad que resulta de la reflexión madura de un adulto. La cuestión de una tesis es el corazón primario del estudio, y la funcionalidad y el enunciado del problema están estrechamente ligados al tema que se decidió. Dado que el tema general sirve como base para el desarrollo de todas las disciplinas que se investigan en este estudio, es posible verificar que lo que Ramos señala es correcto ya que esta investigación se apega a los estándares del rigor científico. Como consecuencia de esta interpretación se plantean las siguientes preguntas del estudio.

#### **Problema General**

¿De qué manera los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte aplican los criterios judiciales en el delito de lavado de activos cometido por funcionarios públicos?

#### **Problema Específico 1**

¿De qué modo está regulado el delito de lavado de activos cometido por funcionarios públicos en la legislación nacional en el marco de la lucha contra el delito de crimen organizado?

## **Problema Específico 2**

¿De qué manera los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte aplican las penas en el delito de lavado de activo cometido por funcionarios públicos?

### **1.4. Justificación del estudio**

Todo el trabajo que se realiza en la investigación tiene un objetivo, y ese objetivo está respaldado por las razones por las que se realiza el estudio. En un sentido similar, Hernández (2014) argumenta que el trabajo académico que se realiza debe poseer un nivel de significación conveniente con el fin de poder justificar su indagación, análisis y eventual juicio respecto a los beneficios o inconvenientes que se crearían (p.40).

#### **Justificación teórica**

Como es sabido, toda investigación debe tener la base teórica esencial y adecuada que garantice el establecimiento de argumentos que partan de corrientes doctrinales y teóricas primarias del tema a estudiar. En este caso se hace referencia a Jakobs, Roxin, Zaffaroni y Villavicencio Terreros; así como a las teorías establecidas sobre la pena y el delito de lavado de dinero cometido por funcionarios públicos, para demostrar que el estudio tiene una justificación teórica y se fundamenta en corrientes dogmáticas y teóricas del Derecho Penal de primera mano. En concreto, esto significa que se apoya en las corrientes de la dogmática de mayor relevancia y en la teoría del Derecho Penal. En consecuencia, la validez del estudio se sustenta en una sólida base teórica ampliamente explorada.

#### **Justificación práctica**

Para descubrir los factores que contribuyen y son afectados por los casos de lavado de activos en la CSJLN, se ha justificado prácticamente el propósito de este estudio. Una vez que la investigación sea terminada, se tiene como pretensión proponer medidas y una serie de propuestas para que el órgano jurisdiccional en cuestión sea capaz de hacer frente a los problemas que se

relación con el DLA cometido por funcionarios públicos, para contar con instrumentos y mecanismos jurídico-penales adecuados, específicamente, para enfrentar la problemática del lavado de dinero por parte de funcionarios públicos. Como resultado, este estudio será útil e intrigante para jueces, fiscales, abogados defensores y otros abogados litigantes especializados en este sector.

### **Justificación metodológica**

Este estudio se presenta con una metodología cualitativa, y en este apartado, construiremos un estudio en profundidad a partir de la información obtenida de fuentes documentales como son las resoluciones, los expedientes judiciales, las sentencias, la legislación, los penos jurisdiccionales, la doctrina y demás. Además de esto, realizaremos entrevistas con personas consideradas como autoridades en el área del derecho penal. También se realizarán entrevistas a profesores de universidades, abogados, jueces, fiscales y otros profesionales del derecho y la justicia, así como a especialistas. Todo ello se incluirá dentro de un recorrido o plan metódico que permitirá organizar y ordenar sistemáticamente el material.

### **1.5. Objetivos del trabajo de investigación**

Hernández et al. (2008, p. 36) sostienen que los objetivos de toda investigación se refieren a las guías de estudio, las cuales deben ser consideradas durante todo el trayecto del trabajo. Carrasco (2007, p. 159) conceptualiza a los objetivos como la finalidad a cumplir en cada estudio y es el resultado del desarrollo del trabajo investigativo. Ante lo manifestado, se plantean los objetivos de la investigación.

#### **1.5.1. Objetivo General**

Determinar la manera en que los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte aplican los criterios judiciales en el delito de lavado de activos cometido por funcionarios públicos.

#### **1.5.2. Objetivos Específicos**

**1.5.2.1.** Analizar el modo en que está regulado el delito de lavado de activos cometido por funcionarios públicos en la legislación nacional en el marco de la lucha contra el delito de crimen organizado.

**1.5.2.2.** Identificar la manera en que los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte aplican las penas en el delito de lavado de activo cometido por funcionarios públicos.

## **1.6. Supuestos jurídicos**

Antes de continuar con el estudio, es necesario dar a conocer que esta investigación se considerará como hipótesis al Supuesto jurídico. Valderrama (2014, p.79) señala que la hipótesis se configura, en torno al problema, como su posible solución. De manera estricta, es definida como una proposición general de carácter verificable y razonable que se plantea en relación a las variables que se encuentran sujetas a pruebas empíricas. Considerando lo expuesto, se plantan los supuestos jurídicos.

### **1.6.1. Supuesto General**

Los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte aplican los criterios judiciales en el delito de lavado de activos cometido por funcionarios públicos de modo inadecuado lo que impide combatir este delito y sancionar de modo efectivo a sus responsables.

### **1.6.2. Supuestos Específicos**

**1.6.2.1.** El delito de lavado de activos cometido por funcionarios públicos si bien está regulado en la legislación nacional en algunos casos dicha regulación resulta ambigua o confusa para los operadores de justicia puesto que no se aseguran el debido control de legalidad procesal y la lucha contra el delito de crimen organizado se ve amenazada.

**1.6.2.2.** Los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte aplican de modo inadecuado las penas en el delito de lavado de activo cometido por funcionarios públicos, la que permite que estos delitos y sus autores queden en la impunidad.

## II. MÉTODO

## **2.1. Diseño de estudio**

Este estudio se ha organizado de acuerdo a la Teoría Fundamentada porque su propósito es investigar los fenómenos sin realizar ningún cambio en las categorías. Hernández et al (2014) afirman que la Teoría Fundamentada se limita a observar lo que ya está ocurriendo, por lo que es imperativo que se comprenda fenómenos no fueron provocados por el estudioso; en consecuencia, no se puede manipular las Categorías porque ya han tenido lugar (p. 152).

### **Tipo de investigación**

Teniendo en cuenta que esta investigación utilizará un enfoque cualitativo, se adoptará un método fundamental de investigación. Según Valderrama (2013), este tipo de investigación se relaciona con un estudio que se denomina teórico o puro, y su objetivo es partir de varias informaciones o hipótesis sobre el tema en cuestión, que luego se comparan con lo que se ve en la realidad. El resultado de esta comparación es la elaboración de una nueva información o hipótesis. En este caso, se comparará el concepto de delito de blanqueo de capitales con la aplicación en la realidad de la norma que previene y castiga esta modalidad de actividad ilegal (p. 69).

### **Nivel de investigación**

Este estudio adoptará un enfoque explicativo en la metodología del estudio. Este tipo de nivel, según Hernández, Fernández y Baptista (2014), pretende describir, pormenorizar y explicar el fenómeno sin cambio alguno, es decir, de acuerdo a como se presenta en la realidad (p. 78). El fenómeno del delito de lavado de activos en la CSJLN y la forma de sancionarlo, descrito desde los criterios empleados por los jueces que tienen la labor de encargarse de esos actos, es el foco de este caso particular.

## **2.2. Métodos de muestreo**

Los métodos de muestreo a emplear son la entrevista a peritos, el análisis de documentos, la realización de encuestas a la población y la observación de

fenómenos. Por ello, la muestra será significativa, relevante y adecuada, lo que permitirá contar con la información necesaria para establecer las hipótesis elaboradas. Según Hernández et al. (2014), este método de muestreo radica en la identificación de un grupo de la población o de una porción del fenómeno a estudiar que permita analizar y explicar con detalle todos los rasgos característicos que posea. Esto se puede hacer seleccionando una muestra aleatoria de toda la población (p. 89).

### **Escenario de estudio**

La situación o el contexto en el que se crea el estudio es el mismo que el autor del delito y, por tanto, la misma persona es castigada por los Tribunales Penales. Debido a la facilidad que se tiene para acceder a la información y al hecho de que estos tribunales en particular contienen información pertinente al tema que se está estudiando, se seleccionó este escenario de investigación. Cabe precisar que el escenario escogido tiene una relación estrecha con los objetivos, los cuales se han planteado de la siguiente manera:

Objetivo General: “Determinar la manera en que los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte aplican los criterios judiciales en el delito de lavado de activos cometido por funcionarios públicos”.

Objetivos Específicos: a) “Analizar el modo en que está regulado el delito de lavado de activos cometido por funcionarios públicos en la legislación nacional en el marco de la lucha contra el delito de crimen organizado”; y b) “Identificar la manera en que los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte aplican las penas en el delito de lavado de activo cometido por funcionarios públicos”.

En tal aspecto, el escenario elegido se corresponde directamente con todo aquello que forma parte del objeto de investigación para alcanzar los resultados esperados. Cabe precisar que para nosotros es importante arribar a resultados concretos porque la Corte objeto de estudio comprende una jurisdicción y población importante para el país, según lo detallado en la realidad problemática.

Esto se debe a que la Corte superior engloba una población que supera los 2 millones de residentes y un conjunto importante de magistrados que pertenecen a diferentes especialidades entre las que destaca el área penal.

También resulta necesario señalar que en la problemática abordada –el delito de lavado de activos- el afectado es el Estado, en ese aspecto, es preciso saber cómo está actuando, combatiendo y previniendo este delito tan complejo y desafiante de enfrentar.

Ante ello cabe las siguientes preguntas: ¿El Estado a través del Poder Judicial está investigando y sancionando de modo efectivo y adecuado el delito de lavado de activos cometido por funcionarios públicos? ¿Los jueces a cargo de los delitos de lavado de activos cometido por funcionarios públicos cuentan con la debida capacitación y logística necesaria para abordar tan delicado problema? ¿Cuánto pierde el Estado en consecuencia de la comisión del delito de lavado de activos cometido por funcionarios públicos? ¿Cuáles son las implicancias jurídicas del delito de lavado de activos cometido por funcionarios públicos? ¿Cuáles son las implicancias socio jurídicas y económicas del delito de lavado de activos cometido por funcionarios públicos? ¿Qué criterios judiciales se aplican en la Corte Superior de Lima Norte para los delitos de lavado de activos cometido por funcionarios públicos? ¿Cómo los jueces están entendiendo y comprendiendo conceptualmente el delito de lavado de activos? ¿Cómo los jueces determinan la pena en el delito de lavado de activos cometido por funcionarios públicos? Estas y otras interrogantes han sido desarrolladas a lo largo del presente estudio y que ha conllevado a un análisis de los casos, de resoluciones y de entrevistas aplicadas a jueces, fiscales, expertos y abogados litigantes que desarrollan su labor en el escenario escogido: la Corte Superior de Lima Norte.

Dado lo expuesto es que se ha elegido el escenario de estudio porque creemos que nos permite además contar con un diagnóstico válido de lo que viene ocurriendo en las demás Cortes Superiores del Perú.

También cabe precisar que se ha delimitado el marco temporal a los años 2016-2017 por dos motivos: 1) hemos querido contar con información actualizada de dicho delito cometido por funcionarios públicos, 2) hemos querido contrastar y comparar los resultados entre un año y otro. Ello nos permitirá identificar las líneas de intervención y las tendencias de los criterios que asumen los jueces antes este tipo de delitos cometido por funcionarios públicos.

También es necesario señalar que aún se siguen investigando respecto al impacto económico que genera y produce el DLA cometido por los funcionarios en el Perú. Estos siguen siendo parte de una serie de investigaciones a nivel no solo jurídico, sino también económico y por parte del Ministerio Público. Lo que sí cabe mencionar es que Alfonso Quirós en *La historia de la corrupción en el Perú*, desde un análisis económico e histórico, plantea como ejes claves de las causas del por qué el Perú no ha logrado su desarrollo económico y social, esta es debido –entre otras causas- a la corrupción y a la comisión de diversos delitos como es el lavado de activos.

Desde una perspectiva jurídica, ha sido el Dr. Víctor Roberto Prado Saldarriaga, quien más ha investigado al respecto. En una de sus obras titulada “*El delito de lavado de dinero en el Perú*”, sostiene lo siguiente: el legislador ha desarrollado una estrategia legislativa cuyo fin es facilitar la identificación del proceso de DLA en el derecho penal. Esta estrategia legislativa busca relacionar las distintas etapas del lavado de activos cometidas por funcionarios públicos con comportamientos específicos, que ayuden a que se identifique la criminalidad de dichas fases y las acciones que se desarrollan en ellas. En este sentido, cuando se habla de tipos penales, se suele hacer referencia a cuatro conductas distintas, la mayoría de las cuales son actos de comisión. Estas conductas son las siguientes:

- 1) Las acciones de encubrimiento y acaparamiento de riquezas y posesiones, que se denominan formas de la etapa de integración.

- 2) Las acciones de transferencia de capitales y productos que conllevan aquellos supuestos que se encuentran relacionados con la fase denominada intercalación del proceso.
- 3) Las acciones que implican convertir los bienes y capitales y pertenecen a las actividades que se asocian a la etapa de colocación.

Prado también señala que los rasgos característicos del blanqueo de capitales, en particular la dinámica que aplican y su modo de obrar, han llevado a una serie de países tales como Italia y España a clasificarlo como un modo de recepción sustitutiva o impropia. Explica que esto es debido al hecho de que el blanqueo de capitales funciona de manera similar a como operan los delincuentes. Como consecuencia de ello, el delito de receptación suele agruparse junto con el blanqueo de capitales. Esto se observa en España en el artículo 130 del Código Penal de 1995, el cual fue establecido del Proyecto de 1994, específicamente, del artículo 130. También es el caso de los artículos 648 bis y ter de la última versión del Código Penal italiano. Sin embargo, otras naciones como Perú y Francia, de acuerdo con las sugerencias dadas en la Convención de Viena, han optado por reconocer el blanqueo de capitales como un delito distinto que está únicamente asociado al tráfico de drogas. En consecuencia, estos países han optado por incluir el blanqueo de capitales como un componente estándar de la sección de sus códigos penales dedicada específicamente al a la acción delictiva de tráfico ilegal de drogas. Esto se menciona en los artículos 296°A y 296°B del Código Penal nacional de 1991, así como en el artículo 222-38 del Código Penal de Francia en 1992.

Prado, en su discusión sobre la tipicidad subjetiva, hace el mismo argumento de que el DLA se caracteriza a menudo como una infracción que implica una actividad fraudulenta. El legislador suele optar por reconocer, explícita o indirectamente, la posibilidad de la alevosía en su legislación. Esto puede observarse en Argentina, en el artículo 25 de la ley 23.737 promulgada en 1989, donde se expone sobre el

tráfico ilegal de drogas, este problema también se trata en el Código Penal suizo, específicamente, en su artículo 305 bis

Ambas disposiciones se refieren al tráfico de drogas. Prado señala además que algunas naciones han optado por implementar estructuras de responsabilidad para penalizar los procedimientos de lavado de dinero que efectuado como resultado de la falta de vigilancia al momento de verificar o ejecutar las transacciones comerciales o financieras. El 5° párrafo del art. 261° del Código Penal de Alemania establece que existe una disposición que reconoce la posibilidad de culpabilidad.

### **Plan de Análisis o trayectoria metodológica**

El plan de análisis, al tratarse de un estudio que usa la Teoría Fundamentada, se orientará a organizar, dividir, distinguir, analizar y sistematizar los datos recogidos. Se utilizará la trayectoria metodológica que hace uso de la Teoría Fundamentada porque será útil para seleccionar adecuadamente las técnicas a utilizar para recoger datos y continuar con la indagación, elección y el respectivo análisis de la información. Esto será así porque la trayectoria metodológica hace uso de la Teoría Fundamentada.

### **2.3. Rigor científico**

Debido a que se trata de una investigación cualitativa, es posible aplicar los estándares de rigor científico que sugiere Creswell (1998), quien esboza los criterios que se muestran:

1. Confirmación con los participantes.
2. Clarificación de los sesgos del investigador
3. Revisión jueces
4. Trabajo prolongado y observación persistente

Del mismo modo, el estudio mantiene su alto nivel de rigor científico debido a que se ceñirá a los criterios de calidad que se manifiestan a continuación:

a) Enfoque Cualitativo: el tipo de investigación termina siendo la categorización general del estudio por tal razón, el actual trabajo es cualitativo, ya que se ha crecido de forma tanto teórica como práctica.

Podemos ocuparnos fenómenos genuinos de la existencia humana de acuerdo a su evolución en el día a día, o más concretamente, dentro del contexto natural en el que se producen cuando se utilizan metodologías de investigación cualitativa para realizar el estudio. El objetivo de estas metodologías es dilucidar la naturaleza fundamental de una circunstancia concreta entre personas, en su calidad de actores de los procesos sociales.

b) Credibilidad

De acuerdo con lo que se afirma en Vara (2008, página 246) "Las opiniones de personas conocedoras del tema se utilizan para evaluar la exactitud del contenido. En ciertos círculos, a veces se denomina "criterio de los jueces". Si la variable que debe medirse contiene una cantidad amplia de información, se recurre a los expertos. Eso sí, siempre que los componentes (indicadores) que conforman cada variable sean pertinentes para el debate en cuestión y exhaustivos, es decir, que sean suficientes. La cantidad numérica de especialistas contactados debe fluctuar entre tres y diez.

La validación de los dispositivos de recogida de datos es esencial para mantener la credibilidad de los resultados científicos y puede realizarse de las siguientes maneras

**Tabla 1: Validación de instrumentos**

<b>Validación de instrumentos</b>		
<b>(Guía de Entrevista y Análisis Documental)</b>		
<b>Datos generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
José Jorge Rodríguez Figueroa	asesor temático	95 %
Eleazar Armando Flores Medina	asesor temático	95 %
Javier Waldimiro Lara Ortiz	asesor metodológico	90 %
<b>PROMEDIO</b>		90%

Además, para que los instrumentos estén completamente verificados, deberán ser autorizados por especialistas que conozcan tanto la técnica como el tema que se investigará. A efectos de este ejercicio, la matriz que se ofrece a continuación servirá de guía.

**Tabla 2: Criterios de validez del instrumento**

<b>CRITERIOS</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ACEPTABLE</b>	<b>MINIMAMENTE ACEPTABLE</b>	<b>INACEPTABLE</b>
<b>CLARIDAD</b>	Está formulado con lenguaje comprensible.	2	2	0
<b>OBJETIVIDAD</b>	Está adecuado a las leyes y principios científicos.	4	0	0
<b>ACTUALIDAD</b>	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.	4	0	0
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Existe una organización lógica.	3	1	0
<b>SUFICIENCIA</b>	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales	2	2	0
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.	2	2	0
<b>CONSISTENCIA</b>	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.	4	0	0
	Existe coherencia	3	1	0

<b>COHERENCIA</b>	entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.			
<b>METODOLOGÍA</b>	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.	4	0	<b>0</b>
<b>PERTINENCIA</b>	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.	3	0	<b>0</b>
<b>Suma total:</b>		<b>31</b>	<b>9</b>	<b>0</b>

$$\text{SATISFACCIÓN: } \frac{31}{4 \times 10} = 0,77$$

**Confiabilidad:** La confiabilidad de la investigación se sustenta en los informantes claves que han participado de la misma, las fuentes confiables y académicas consultadas, las normas actualizadas, la jurisprudencia y doctrina relevante y pertinente sobre la materia. En tal sentido, la investigación resulta no solo confiable sino además que se ha verificado durante su desarrollo.

## Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Este estudio empleará la técnica del análisis de fuente documental y la entrevista, las mismas que se ubican en los Anexos de la presente investigación.

### a) Caracterización de sujetos

Es crucial que se tengan noción sobre cómo debe identificarse a las personas que colaborarán en el estudio. También es importante saber cómo identificar a los sujetos que participarán en la investigación. El siguiente será el procedimiento de muestreo que se utilizará en las personas que participen en el estudio:

- a) Análisis de documentos: 5 corrientes doctrinarias, 10 jurisprudencias y legislaciones de carácter internacional y nacional.
- b) Observación in situ: 4 Juzgados Penales.
- c) Entrevista a expertos: 10 en total distribuidos en jueces, abogados, fiscales y docentes de universidad.

La información que se obtenga se clasificará mediante el procedimiento de realización de entrevistas, considerando los objetivos planteados.

**Tabla 3: Ficha técnica de entrevistados**

N°	Entrevistado	Descripción
1	Nilda Yolanda Roque Gutiérrez	Abogada. Juez Penal del Décimo Primer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Lima Norte
2	Lheytha Soto Mendivil	Fiscal Provincial Adjunta. Ministerio Público. Primer Despacho. Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo. Distrito Fiscal de Lima Norte
3	Abel Pulido Alvarado	Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Lima Norte
4	Rony Jokfer Fernández Vásquez	Abogado. Analista Jurídico. Procuraduría Pública Especializada en delito de lavado de activos y pérdida de dominio

5	Isabel Ríos Silva	Abogado. Analista Jurídico. Procuraduría Pública Especializada en delito de lavado de activos y pérdida de dominio
6	Naty Magaly Aparcana Ramos	Abogada Coordinadora. Procuraduría Pública Especializada en delito de lavado de activos y pérdida de dominio
7	Walter Alcántara Sarmiento	Abogado Junior. Procuraduría Pública Especializada en delito de lavado de activos y pérdida de dominio
8	Diana Mercedes Caycho Ramos	Analista I. Ministerio del Interior. Especializada en delito de lavado de activos y pérdida de dominio
9	Ítalo Villanueva Sarmiento	Abogado Senior. Procuraduría Pública Especializada en delito de lavado de activos y pérdida de dominio
10	Luis Chauca Palma	Fiscal Provincial. Ministerio Público
Las entrevistas fueron efectuadas en el Callao y en la ciudad limeña en un periodo que comprendió del 10 de noviembre hasta el 5 de diciembre del 2018		

#### 2.4. Análisis cualitativos de los datos

El proceso requerido para analizar los datos cualitativos incluye lecturas, transcripciones, codificación, categorización, y un análisis comparativo entre la información, todo esto con el fin de hallar semejanzas; así también, se utilizan esquemas porque son de ayuda fundamental para la realización del trabajo, específicamente, al analizar los discursos y testimonios que se han recogido. Además de esto, los marcos de ideas logran iluminar el estado de la investigación y llegar a consideraciones o sugerencias.

Es importante destacar que el análisis cualitativo de los datos fue vital para ayudarnos a obtener los resultados del estudio. De acuerdo el marco metodológico empleado, los resultados se clasifican como el informe del estudio.

Esta modalidad de trabajo empleó un enfoque cualitativo. Los resultados de esta pesquisa se ofrecen como una recopilación de información adquirida de diversas fuentes, como la normativa, la doctrina y las entrevistas efectuadas a expertos en el tema.

Asimismo, se aplicó una ficha de análisis de fuente documental, que nos ha permitido revisar, estudiar y analizar las fuentes documentales consultadas: doctrina, legislación y jurisprudencia.

Conforme se ha analizado, la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433 estableció aspectos fundamentales en la investigación y sanción del DLA, las que se pueden precisar del modo siguiente:

- 1) En esta Sentencia se establece que en el D. Leg. 1106, el artículo 10, se configura como una ley de reconocimiento y de tipo declarativa. Esto sucede usualmente en la teoría del Derecho, de las normas. Asimismo, no es un tipo complementario o penal.
- 2) Respecto al artículo 10 del D. Leg. 1106 se considera que este es un factor legislativo. El origen que posee el activo (bienes, dinero, entre otros) tiene que guardar estrecho vínculo, obligatoriamente, según lo establecido por la norma para aquellas acciones delictivas que posean posibilidad de crear ganancias no legales y cuando se requiera el apoyo al momento de efectuar el lavado de activos.
- 3) La norma actual no considera el enfoque umbral, que guarda relación con las expresiones de gravedad que se muestran en una acción determinada. La ley vigente no recepciona a este componente.
- 4) El término actividades criminales solo requiere acreditarse de la acción delictiva que originó al bien maculado de modo genérica.
- 5) Para empezar las diligencias previas, sólo son necesarias las pruebas que establezcan lo que se conoce como mera primera sospecha. El descubrimiento de un sospechoso es necesario para iniciar formalmente el procedimiento de preparación. La sospecha suficiente es necesaria para poder acusar a alguien

y luego emitir la acusación. Además, se ha elevado el nivel de convicción requerido para la prisión preventiva; ahora, en los minutos previos al pronunciamiento de la sentencia, debe basarse en una sospecha grave, que es el nivel más alto de sospecha que puede tenerse. La pena necesita pruebas que vayan más allá de lo que puede considerarse una duda razonable.

- 6) El grado de convicción respecto a este delito no se mantiene cuando la actuación procesal es desarrollada. Además, este grado de convicción puede encontrarse reseñado en la norma, concretamente en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La dificultad de la norma se incrementa gradualmente en cada etapa posterior de los procedimientos correspondientes.

Por otra parte, el alcance de nuestra investigación en este estudio es explicativo. Para realizar la respectiva explicación se empleará el análisis realizado sobre el ordenamiento legal acerca del DLA y la aplicación de la pena en la Corte Superior objeto de análisis. Esta investigación se realizó en el Perú. Toda esta información se incluye en la matriz de clasificación que se presenta a continuación:

### 3. Unidad de Análisis: Categorización

**Tabla 4: Categorización**

<b>Categorización</b>	<b>Categoría 1: Lavado de activos</b>
	<b>Subcategoría 1: Funcionarios públicos</b>
	<b>Subcategoría 2: Jueces Penales de la Corte Superior de Lima Norte</b>
	<b>Categoría 2: Criterios Judiciales</b>
	<b>Subcategoría 1: Aplicación de la pena</b>
	<b>Subcategoría 2: Eficacia jurídica</b>

## **2.5. Aspectos Éticos**

La observancia del método científico estructurado que se utilizó asegura que el estudio presentado es realizado bajo el marco cualitativo y tomando en consideración las sugerencias proporcionadas por el asesor metodológico y el esquema establecido por la casa de estudios. Asimismo, el trabajo fue realizado en función de los parámetros instituidos, destacando la imparcialidad del tema en cuestión. De igual manera, el uso correcto de los lineamientos que se especifican en el Manual de Citación de la APA.

### **III. RESULTADOS**

### **3.1. Descripción de resultados de la técnica de Entrevista**

Para este estudio se consideró necesario e importante aplicar la técnica de la entrevista a experto a fin de recoger de ellos la versión, posición, postura y aportes en correspondencia a la problemática del delito de lavado de activos, más todavía cuando se trata de personas ligadas profesional y laboralmente al tema, por lo que sus respuestas nos han ayudado a respaldar y contrastar los Supuestos previamente formulados.

#### **Resultados del objetivo general:**

Los resultados alcanzados a partir de la entrevista, que se relacionan con el principal objetivo se determinan a continuación:

**Objetivo Jurídico General: Determinar la manera en que los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte aplican los criterios judiciales en el delito de lavado de activos cometido por funcionarios públicos**

Al respecto se elaboraron las preguntas siguientes:

#### **1. ¿Cree Ud., que debería realizarse alguna modificación a la legislación sobre lavado de activos? ¿Cuál?**

Respecto a la pregunta 1, se llega a la siguiente conclusión:

La Jueza Roque Gutiérrez, responde que no habría necesidad de modificar la norma respecto de este delito. Según Chauca y Pulido no debería modificarse la legislación sobre el DLA porque está basada en Convenios establecidos internacionalmente. Fernández cree que debería incluirse la figura típica de la sola falta de justificación del patrimonio que se ostenta como una modalidad del DLA. Esto tiene cierta semejanza con la figura del enriquecimiento ilícito para personas naturales y jurídicas. Ríos señala que sí debe modificarse. En los delitos comunes como en los DLA, la carga de la prueba recae en el Ministerio público al ser un delito donde el investigado tiene una de las mejores posiciones para comprobar que sus bienes son lícitos. En este caso deberá darse la

inversión de la carga de la misma forma en que se realiza en el enriquecimiento ilícito.

De acuerdo con Aparcana se requiere ampliación del plazo para impugnar resoluciones y para efectuar observaciones a las pericias contables. De acuerdo con Alcántara debería especificarse acerca de los delitos que pudiera ser considerados actividad criminal previa, además de los que se encuentran detallados taxativamente en la norma. Es decir, debe detallarse en el extremo que dice “y otros”. Para Caycho, la ley, la jurisprudencia en correspondencia con el DLA está adecuadamente normado. Sin embargo, su aplicación práctica continúa generando problemas. Por ello cree que todos los operadores de justicia e intervinientes en esta modalidad de delito, en especial Jueces y Fiscales, tienen que ser capacitados adecuadamente y de manera muy específica, respecto de todas las modalidades que implica este delito. Villanueva sostiene que, respecto a las actuaciones fiscales, estos tienen muchos límites para investigar por los secretos bancarios, bursátiles y tributarios de los investigados. Según Soto sí debe modificarse respecto a los delitos con un acto criminal previo y especificarlos, además de los que ya se encuentran en la norma y detallarlos con más claridad.

**2. ¿Cuáles son los criterios que asume el Juez en la aplicación de la pena en los delitos de lavado de activos a fin de que esta resulte efectiva?**

**Respecto a la pregunta 2, se llega a la siguiente conclusión:**

La Jueza Roque Gutiérrez, responde que se sabe que es un delito pluriofensivo. En ese sentido dependerá de la gravedad con la que cada bien jurídico se han visto afectado para aplicar la pena. Según Chauca y Pulido los criterios son la pena conminada y lo dispuesto en el Código Penal (artículo 45<sup>a</sup>) y estos criterios que aplica son sobre la base de la aplicación de la pena según el DLA, al igual como sucede en los otros delitos. Es decir, deben cumplir los presupuestos instituidos en el Código Penal, artículos 45, 45<sup>a</sup>, 46 y, en ese sentido, el sistema de tercios, atenuantes, etc.

Según Fernández usualmente se utiliza el sistema de tercios con la aplicación de las atenuantes calificadas. Según Ríos hay que tomar en consideración la situación personal del investigado, las circunstancias del hecho, el monto lavado, etc. De acuerdo con Alcántara los criterios que se detallan se encuentran instaurados en el código que comprende las normas punitivas peruanas (Código Penal). Para la efectividad del fin que persigue el delito el Juez impone medidas cautelares que incluso cuando se condena puede servir para el procedimiento de pérdida de dominio. Para Caycho, la norma procesal penal es clara cuando señala que los fundamentos del Juez Penal tienen que ser conforme a la sana crítica debiendo sustentar la resolución en la real existencia de bienes, ganancias o efectos provenientes del delito previo. Sin embargo, no se debe limitarse su sustento en el delito anterior porque el lavado de activos tiene autonomía procesal.

Villanueva sostiene que la efectividad de la pena no varía por el delito, sino que es lo mismo que debería considerar el juez para cualquier otro delito, los mismos criterios del Código Penal. Según Soto debe tener un criterio crítico fundamentado debiendo sustentar su posición en las ganancias, efectos y bienes que resulten del delito previo, sin dejar de tener en cuenta que en la actualidad este delito es autónomo.

### **3. ¿De qué manera cree Ud., que se está combatiendo el delito de lavado de activos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte?**

Respecto a la pregunta 3, se llega a la siguiente Conclusión:

La Jueza Roque Gutiérrez, responde que este tipo de delitos está a cargo de Juzgados Colegiados y en su caso es Juez Unipersonal. Pero por las referencias y dada la situación actual a la que ha llegado la corrupción, los Juzgados o Salas de este Corte actúan con arreglo a Ley. Pulido: se sabe que existen investigaciones fiscales según el nuevo Código Procesal Penal (CPP) y el Código de Procedimientos Penales de 1940.

Según Fernández, el Poder Judicial en su labor jurisdiccional poco puede hacer para Luchar contra los lavados de activos porque debe ser un ente imparcial. Pero en todo caso a quien le corresponde combatir es al Ministerio Público. Según Ríos existe mucha deficiencia en las investigaciones del en cuestión, por las diversas modalidades que existen y que cada vez aparecen distintas modalidades. Es por ello que los operadores de justicia aplican casi los mismos protocolos para todas las modalidades.

De acuerdo con Alcántara la mayor parte de los casos de Lima Norte se debe al tráfico de drogas, debido a esto, la lucha es conjunta. En los casos de lavado se está especializando a toda la policía peruana para que apoyen más diligentemente en las investigaciones. Para Caycho, el DLA, según su experiencia, tiene como origen al tráfico de terrenos en Lima Norte, por ello cree que se debe combatir la informalidad, generar y promover acciones por parte de las instituciones estatales destinadas a registrar la propiedad inmueble. Villanueva sostiene lo siguiente: en Lima Norte hay varios juzgados encargados de casos de lavado de activos, los secretarios, así como los jueces conocen este acto ilegal, pero no siempre acceden a los requerimientos fiscales para levantar el secreto bancario, bursátil y tributario, lo cual dificulta las investigaciones. Según Soto hay cierta deficiencia debido a que las diversas modalidades que existen y las nuevas que van apareciendo y para los cuales se usan casi siempre los mismos protocolos generando un impedimento de lucha contra este delito.

### **Resultados del objetivo específico 1:**

Los resultados alcanzados y que tienen relación con el objetivo específico 1 son establecidos del siguiente modo:

**Objetivo específico 1: Analizar el modo en que está regulado el delito de lavado de activos cometido por funcionarios públicos en la legislación nacional en el marco de la lucha contra el delito de crimen organizado.**

Al respecto se formularon las siguientes preguntas:

**4. ¿Cuáles son las limitaciones y dificultades del Fiscal Penal para realizar su labor de modo particular en los delitos de lavado de activos?**

**En relación a la pregunta 4 se llega a la siguiente Conclusión:**

La Jueza Roque Gutiérrez, responde que los Fiscales en su estado de titular de la acción penal tienen limitaciones más que todo para acreditar este delito.

Pulido: los problemas que se producen en este delito son de recabar la información y las pericias contables. Para Fernández se trata de falta de identificación del tipo o modalidad típica en el proceso de adecuación o subsunción. También el desconocimiento de las finalidades de prevención de la norma y la reparación social. Según Ríos no existen limitaciones para el Juez porque la norma otorga y desarrolla diversas instituciones procesales.

Según Aparcana, la falta de capacitación en los operadores de justicia es uno de los principales problemas. Según Alcántara la complejidad del delito dificulta la labor de todas las partes en el proceso, la demora en las diligencias, y en particular, la dificultad respecto al delito previo y su acreditación.

Para Caycho, cree que ha sido y continúa siendo un problema en torno a la aplicación del DLA, la vinculación que tiene con el delito previo. La defensa técnica de los investigados y procesados siempre tratará de sostener la licitud de los bienes y ganancia o en su defecto la inexistencia del delito primigenio. Por lo que el razonamiento del juez puede ser que la imputación formulada es insostenible. Villanueva sostiene que la cantidad de casos que lleva y la dificultad de estos. Dado que el delito en cuestión es complejo debería crearse Juzgados especializados. Según Soto que sea pluriofensivo y complejo dificulta el accionar de todas las partes procesales, así como la dificultad de acceder a la actividad delictiva previa.

**5. Hay quienes señalan que el delito de lavado de activos si bien está regulado en la legislación nacional en algunos casos dicha regulación resulta ambigua o confusa para los operadores de justicia puesto que no se aseguran el debido control de legalidad procesal y la lucha contra el**

**delito de crimen organizado se ve amenazada ¿Cuál es su posición al respecto?**

**Respecto a la pregunta 5 se llega a la siguiente Conclusión:**

La Jueza Roque Gutiérrez, responde que el control de legalidad se da, lo que ocurre en este tipo de delitos es que es difícil de probar el origen del delito. Pulido señala que como se está llevando en la actualidad cree que el Juez y el Fiscal está cumpliendo con su labor. Para Fernández lo que falta es la difusión y capacitación respecto a su estructura y modalidad.

Según Ríos la normativa no es ambigua, pero sí deberían efectuarse ciertas modificaciones en el ámbito procesal. Según Chauca y Aparcana existe escasa jurisprudencia desarrollada sobre el tema para que sirva de directiva al momento en que los operadores de la justicia apliquen la norma. Según Alcántara, la norma no satisface la realidad por lo que suele resultar insuficiente. Su ambigüedad hace que diferentes operadores actúen diferentes en similares situaciones.

Para Caycho, el delito de lavado de activos está adecuadamente regulado, no obstante, su aplicación práctica puede generar problemas, pero las reglas de juego están dadas. Quizás pueda mejorarse los aspectos relacionados a la colaboración y rapidez para que las entidades obtengan información en menos tiempo. Villanueva sostiene que es ambigua en algunos extremos, pero eso no dificulta su aplicación, y para lo confuso existe el Pleno Casatorio, Acuerdo Plenario, la doctrina y la jurisprudencia para absolver las dudas. Según Soto la norma podría ser imperfecta y al no adecuarse a la práctica podría resultar insuficiente por lo que provocaría que el operador del derecho actúe diferente en cada situación.

**Resultados del objetivo específico 2:**

Los resultados alcanzados y que tienen relación con el objetivo específico 2 son establecidos del siguiente modo:

**Objetivo específico 2: Identificar la manera en que los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte aplican las penas en el delito de lavado de activo cometido por funcionarios públicos.**

Al respecto los entrevistados señalaron:

Según Aparcana aunque la norma no establezca parámetros elevados, los operadores sí lo exigen. Según Alcántara, acreditar el delito previo solo se exige de manera general durante la investigación. Para la condena sí es necesario algo más concreto. Para Chauca y Caycho, el DLA es autónomo, caso contrario no sería posible combatir estos actos ilícitos que realizan las organizaciones criminales o agrupación de personas. Un ejemplo claro es el delito de receptación, en la que no se exige probar los bienes. Villanueva sostiene que la pena no está relacionada el acto de acreditar la actividad criminal previa, sino que la pena lo determinan los elementos personales del sujeto. Según Soto acreditar el delito previo se solicita solo de manera genérica durante el proceso de ser necesario para la condena.

**6. ¿Cuál cree Ud., que debería ser la estrategia que debe asumir la Corte Superior de Lima Norte para combatir el delito de lavado de activos?**

**Respecto a la pregunta 7 se llega a la siguiente Conclusión:**

La Jueza Roque Gutiérrez, responde que la estrategia debiera tomar los diferentes Fiscales de lavado de activos, como titular de la acción penal. Según Chauca y Pulido estos casos tendrán que sancionarse penalmente. Para Fernández, la Corte en su función jurisdiccional no puede combatir el DLA, su obligación de imparcialidad no le permite arrogarse la persecución o lucha ejecutivamente, sino que podría implementar un sistema de prevención antilavado pero más un sistema anticorrupción. La pena es independiente del delito previo salvo como agravante.

Según Ríos se debe fijar un solo criterio para la aplicación de las normas y establecer protocolos de investigación según del delito previo. Además de mayor capacitación a fin de conocerse las modalidades de lavado de activos en el

mundo. Asimismo, la exigencia de indicios de la actividad criminal previa impide que se imponga una sanción penal, sobre todo en los casos de traslado de dinero donde las personas no son propietarios del dinero, sino que solo son una especie de burriers.

Respecto a la pregunta 8 se llega a la siguiente Conclusión:

La Jueza Roque Gutiérrez, responde que está completamente de acuerdo. Según Aparcana se requiere mayor exhaustividad en la investigación, estableciendo estrategias puntuales en este tipo de delitos. Según Alcántara debería especializarse a los funcionarios no solo en lavado, sino también en contabilidad y finanzas. Además, la acreditación del delito previo no está relacionada con la efectividad de la pena, al contrario, crea peligro en la condena.

Para Chauca y Caycho, dependerá mucho de cuáles son las modalidades detectadas en Lima Norte. Asimismo, tendrá que analizar esa fuente si proviene de la jurisprudencia y doctrina. Villanueva sostiene que se debería implementar Juzgados Especializados en lavado de activos. Además, agrega que en juicio se exige acreditar de manera más concreta la actividad criminal previa lo que dificulta conseguir sentencias condenatorias. Según Soto considera pertinente que se establezca un mecanismo de investigación relacionado al delito previo y preparar a sus operadores en tema financieros. En ese sentido, la pena es independiente al delito previo, excepto cuando puede ser usado como agravante del delito.

**Respecto a la pregunta 9 se llega a la siguiente Conclusión:**

La Jueza Roque Gutiérrez, responde que, debido a la complejidad para acreditar este delito, la estrategia del Fiscal será asegurar las pruebas para luego obtener una sentencia condenatoria.

### **3.2. Análisis de fuente documental:**

#### **3.2.1. Fuente documental: Decreto Legislativo 1106 de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionadas a la minería ilegal y al crimen organizado**

Como han señalado los expertos en la materia (Prado Saldarriaga, Chang, Villavicencio): el marco normativo que posee el Perú respecto al lavado de activos sanciona tres modalidades del delito en cuestión, como a continuación se detalla:

- 1) Penaliza dos actos: el de transferencia y conversión de las ganancias o bienes que fueron desarrollados por el procesado que busca que se evite que las autoridades identifiquen su origen no legal y lo decomisen o incauten.
- 2) Estipula todas las conductas de ocultamiento y tenencia penalizando al individuo que lo obtiene, usa, gestiona, guarda, oculta, custodia y tiene bajo su poder bienes, dinero o ganancias que no fueron obtenidas legamente.
- 3) Estipula todas las acciones que se realizan en torno al traslado y transporte penalizado en referencia a quien trasladan, exportan o importan consigo dinero líquido o instrumentos financieros de carácter negociable que han sido emitidos por el portador con el objeto de evitar que las autoridades identifiquen su origen no legal y lo decomisen o incauten

Desde esta investigación creemos que el Decreto Legislativo 1106 resulta una norma pertinente y completa para perseguir y sancionar el DLA porque contempla todas sus modalidades, aunque, como también lo señalan Chang y Prado Saldarriaga, este delito al ser pluriofensivo y de carácter complejo debe estar permanentemente en revisión y actualización pues quienes los cometen, buscan con sus argucias evadir la ley y buscar alternativas que les permita quedar en impunidad, como ha quedado, en los últimos años.

### **3.2.2. Fuente documental jurisprudencial**

En los siguientes apartados, se efectúa el análisis de las principales jurisprudencias sobre lavado de activos que tienen implicancia con nuestra investigación y nos referimos a las Sentencias Plenarias Casatorias, que como sabemos tienen alcance a nivel nacional, incluido la autoridad de la Corte Superior de Lima Norte.

#### **1) Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433**

Esta Sentencia fue realizada el 11 de octubre de 2017, la cual revoca la vinculación de la Casación 92-2017-Arequipa, que en su momento causó mucha polémica. En esta Sentencia se establece que:

- a) El artículo 10 establecido en el D. Leg. 1106, que fue reiterado en el D. Leg. 1249, se considera una norma de mera declaración y de reconocimiento, de acuerdo a la teoría del Derecho o de las normas. Así también, se indica que es de tipo complementario o penal considerando la fuente de las directivas y la exposición de motivos, los cuales lo establecen de este modo.
- b) El artículo 10 también es considerado un elemento normativo. Según la norma, el origen que tenga los activos, esto es, el dinero, los bienes, entre otros, deberá guardar estrecha relación y vinculación, con las acciones delictivas que tengan la posibilidad de crear ganancias no lícitas y requieran el apoyo de
- c) La norma no implica que se tenga presenta algún componente de gravedad del acto delictivo que precede. La norma actual no considera el enfoque umbral, que guarda relación con las expresiones de gravedad que se muestran en una acción determinada. La ley vigente no recepciona a este componente.
- d) El término actividades criminales no debe ser comprendido como la existencia real y concreta respecto a un precedente criminal de cierta cronología, naturaleza y participación de sujetos y objetos. Solo se

requiere acreditarlos de la acción delictiva que originó el bien maculado de manera genérica.

- e) El grado de convicción o estándar en relación a al ilícito penal en mención no es semejante al que se encuentra estipulado en la norma, en el CPP. El estándar se modifica de modo progresivo en cuanto a la intensidad, conforme al avance que tengan las actuaciones correspondientes.
- f) Estándar de prueba: Si se pretende empezar las diligencias preliminares, es necesario requerir solamente los componentes de convicción que sirvan para sostener el denominado mera sospecha inicial. A fin de que la investigación sea formalizada es necesario contar con la sospecha reveladora, asimismo, se requerirá la sospecha suficiente para que el auto de enjuiciamiento sea acusado y dictado. Además, el grado de convicción ha sido trabajado para la prisión preventiva que demanda la sospecha grave, es decir, la sospecha que muestra una mayor contundencia previo a pronunciar una sentencia. Cabe precisar que la sentencia solicita de componentes de prueba que se encuentren más allá de la duda razonable.

## **2) Acuerdo Plenario 7-2011/CJ-116**

Respecto a las medidas de coerción reales, este Acuerdo en su Fundamento 21º señala lo siguiente:

- a) Las medidas de coerción concretas que podría aplicarse durante el proceso penal del DLA en los distritos judiciales que aun no presenta una reforma procesal vigencia para el delito en cuestión, se contemplan en el Código de Procedimientos Penales (1940).
- b) Se corresponde a las que están estipuladas en el artículo 94 y Ley N.º 27379 con las reformas del Decreto Legislativo N.º 988: i) incautar, aperturar e interceptar documentos de tipo privado, libros contables, bienes y correspondencia; ii) Embargar y/o emitir una orden de inhibición con la finalidad de grabar o disponer los bienes que serán inscritos en los Registros Públicos, iii) inmovilizar los bienes muebles y clausurar

temporalmente los locales, así como las que se encuentran estipuladas en la Ley de Pérdida de Dominio N.º 29212

- c) Además, es necesario señalar que la incautación podrá erigirse inicialmente como una medida de carácter instrumental hasta que se garantice si se ha cometido o no un hecho delictivo, sin embargo, la entidad que guarda los bienes del sujeto en juicio deberá devolver el bien en caso no haya sido obtenido ilegalmente.

### **3) Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-116**

Es un delito pluriofensivo que compromete distintos intereses que son relevantes a nivel jurídico como es a eficacia que posea la administración judicial, la legitimidad de las actividades económicas, la transparencia del sistema financiero y el estado en que se encuentra la salud pública.

Asimismo, pese a que el modus operandi del DLA es complejo porque implica la aplicación de tres etapas (colocación, intercalación e integración), la norma no establece, en el sujeto activo, calidades especiales.

Es decir, el delito se caracteriza por ser típico común porque cualquier sujeto puede realizarlo. Asimismo, la norma se identifica por no excluir a los implicados o partícipes de la condición potencial de autor respecto al delito que el capital ilícito ocasionó y que se caracteriza por ser objeto de otras operaciones futuras de lavado de activos. La conocida idea de agotamiento no indica que se exceptúe el configurar el DLA, asimismo, no resulta compatible con el modus operandi o la dinámica funcional del delito.

A partir de las modificatorias que planteó el D. Leg. 986 en los artículos 1º y 2º (Ley 27765), DLA quedó resuelto como un delito de resultado. Ello supone que, en el acto de conversión, tenencia de activos de origen ilícito, el ocultamiento, la transferencia, y la consumación del delito solicita, obligatoriamente, comprobar si el sujeto realizó con tales acciones, de forma

o no momentánea, impedir que se identifique su origen no lícito, se decomise o incaute.

Con lo expuesto se pretende asegurar, por lo menos, dichos activos y su real aplicación, potencial o integración al circuito económico. Es decir, si tales resultados no son efectuados, en otros términos, la operación que la persona pretender hacer o consolidar en cuanto a los activos a lavar es frustrada, entonces, deberá tipificarse que la ejecución de este acto como tentativo que, según lo establecido en el artículo 16º del Código Penal, será punible.

#### **4) Casación 33-2018, Nacional**

En esta Casación se establecen los Presupuestos del congelamiento administrativo de fondos en el delito de lavado de activos:

- (i) Medica preventiva ordenado por la Unidad de Investigación Financiera peruana, motu proprio o si lo requiere el Ministerio Público.
- (ii) Se ordena en consecuencia que se ha analizado un caso y debe ser sustentado al configurarse, recurrentemente, los siguientes presupuestos a) urgencia de las situaciones o peligro en la demora, y b) necesidad de ser adoptado por la naturaleza y dimensión de la investigación.
- (iii) Radica en prohibir la transferencia, movimientos, disposición, empleo, conversión o retiro de los fondos o activos, los cuales podrían estar relacionados con el DLA y el terrorismo (financiamiento), sin que el autor pierda el derecho de propiedad del activo o fondo afectado.
- (iv) El activo será mantenido por el ente correspondiente hasta que sea revocado por decisión del juez. Desde su origen jurídico, se detalla los siguiente en torno a la medida de congelamiento administrativo nacional de fondos o activos diferentes:
  - a. Es exactamente una limitación de derechos efectuada por la Administración emitida bajo un marco de un proceso.

- b. Es una medida provisional previa porque necesita de una confirmación judicial inmediata.
- c. Para ser ordenada necesita no solamente el peligro o urgencia de demora que se encuentre sujeta a los requerimientos del proceso, sino también a un respaldo o fundamento, sin que esto contraría el carácter preventivo asignado.

Asimismo, se encuentra condicionada a cumplir dos principios erigidos en un marco de garantías constitucionales, con carácter transversal e implícito, que son inherentes a la idea de un Estado de Derecho, así como a los derechos fundamentales:

- 1) Intervención indiciaria, y
- 2) Proporcionalidad.

Finalmente, la convalidación jurisdiccional de una medida que ha sido ordenada por una autoridad no judicial que limita los derechos fundamentales se centra en la certificación de conformidad a Derecho de la mencionada, en otros términos, si la Unidad de Investigación Financiera ha procedido de forma correcta considerando la norma.

#### **5) R.N. 465-2017, Nacional**

Esta Resolución establece la prueba suficiente que es necesario para que se condene al sujeto por haber lavado activos que proceden del narcotráfico:

Es decir, la investigación fue establecida de acuerdo al mérito mostrado por las actas de intervención de comunicaciones realizadas por vía telefónica. Sin estos datos y el actuar de la inteligencia operativa detallados en los informes, no se hubiera logrado capturar e incautar el dinero.

Asimismo, al ser contrastada con el dinero que se incautó y la traza de drogas registrada en el vehículo intervenido, la información obtenida basándose en las actas de control de comunicaciones será confiables y podrán ser probadas. Entonces, al tratarse de una organización que trafica ilícitamente las drogas, las cuales son enviadas desde el VRAEM a Bolivia, se incautará

el dinero que será, posteriormente, integrado al circuito comercial para que se blanquee y cumpla otros fines.

#### **6) Expediente: 151-2010-0-5001-JR-PE-03**

En este caso Lavado de activos, se establece una serie de componentes: concepto, valoración probatoria y modalidades a partir del Caso Víctor Joy Way:

En este caso, se estableció que las acciones de lavado de activos son explícitamente dolosas al abarcar los tres tipos de dolos (eventual, indirecto y directo). Cabe precisar que no se considera la comisión por culpa.

Para este delito, el sujeto activo deberá realizarse las acciones o modalidades de lavado de activos voluntario y conscientemente. Esto supone que el sujeto tiene conocimiento o el poder para manifestar que los bienes o el dinero que son objeto de las operaciones de transferencia, colocación, tenencia u ocultamiento son de naturaleza ilícita. Asimismo, la norma ordena, por lo menos, que el sujeto sea capaz de deducir a partir de las situaciones reales del caso lo siguiente: que las conductas de integración o cobertura van a ser ejecutadas con activos caracterizados por tener la condición de ganancia o producto del delito.

#### **7) R.N. 2567-2012, Callao**

Esta Resolución establece la valoración que la prueba indiciaria tiene sobre el delito lavado de activos:

La prueba indiciaria/indirecta tiene cierto grado de utilidad e idoneidad para que se supla la ausencia de la prueba directa. Por otro lado, los componentes penales legales que existan deberán ser inferidos de los objetivos y datos externos partiendo de un razonamiento lógico inductivo y apoyándose en normas de inferencia que ayuden a obtener conclusiones basándose en ciertas premisas.

Asimismo, esta Resolución señala que las indicaciones deben estar acreditadas de forma clara, vinculados entre ellos y no adulterados por conraindicios u otras pruebas.

Además, señala que el tipo legal de lavado de activos solamente demanda que se determine el origen del dinero, efectos, bienes o ganancias ilícitos, para que logre excluirse otros orígenes. No es necesario que se demuestre el acto delictivo específico acabado, no de los agentes, caso contrario, la aplicación de ambas acciones implicaría que el delito sea considerado como de ejecución imposible, por lo cual resulta suficiente conocer su origen y tener el conocimiento que existe una grave infracción de forma general. También, debe constatarse que existe algún vínculo o relación con las actividades delictivas graves (previstas en el art. 6) o con grupos, personas lo todo aquellos que se relaciones con la aplicación penal.

#### **8) R.N. 3091-2013, Lima**

Esta Resolución estableció que el delito precedente deberá poseer corroboraciones mínimas:

El delito precedente en el DLA es un componente fundamental para constatar la configuración del delito porque, pese a que se ha indicado que no es necesario que el delito sea investigado, deberá constatarse de forma mínima. En caso concreto, deberá advertirse que se evidenciaron una serie de ilícitos que fueron cometidos antes de adquirir los bienes que supuestamente fueron lavados, debido a esto, es necesario continuar con la investigación a fin de comprobar si se dio la configuración del DLA.

### **3.2. 3. Resultado del análisis de la fuente documental de la legislación**

#### **a) Fuente documental: Resolución S.B.S N.º 904-97. Reglamento para la Prevención del Lavado de Dinero en el Sistema Financiero.**

Respecto al Objetivo General, cabe el siguiente análisis e interpretación: Es importante señalar que la Superintendencia de Banca y Seguros emitió la

Resolución S.B.S N.º 904-97 donde establece el Reglamento para la Prevención del Lavado de Dinero en el Sistema Financiero. Esta normativa ha resultado valiosa para tratar legalmente el DLA

Así también, los artículos del 375 al 381 de la Ley 267052 estableció otras medidas y procesos para detener y tratar las Transacciones Financieras Sospechosas. Esta normativa recoge diversas propuestas de tipo internacional de control que la comunidad internacional había establecido y de la cual el Perú estaba obligado a implementarlas como lo ha hecho de modo progresivo.

Respecto al ámbito procedimental, debe precisarse que el DLA corresponde con la tramitación del proceso ordinario. No obstante, la instrucción y tramitación que posee solo le compete al Juzgados y Salas Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, cuya competencia es nacional.

Asimismo, en vista que tipificación peruana del lavado de dinero ha sido establecido luego de la reforma de 1991 de la legislación penal, se asume que, inicialmente, el ilícito en cuestión no se veía afectado por las prohibiciones que, en materia de beneficios a nivel penal, penitenciario o procesal, se instituían para los implicados en el DLA. Cabe precisar que los decretos ley 25428 y 25916, ni la norma 26223 promulgaron normas que dispusieron lo contrario. Fue recién que al promulgar la Ley 26320 (art. 4), los condenados por lavar dinero fueron excluidos de los beneficios penitenciaros indicados, lo cual no parece pertinente para que el Estado combata de modo efectivo y consistente este complejo delito.

#### **3.2.4. Resultado de del análisis de la fuente documental de doctrina especializada**

Respecto a los actos ilícitos, de acuerdo a la Primera Sala de Amparo directo 469/59 de México, la antijuridicidad respecto a un hecho es precisado al momento en que, mediante un juicio de apreciación objetiva, se concluye al afirma que contraría a las normas o es lesivo a los bienes tutelados por el derecho; a partir de este hecho se afirma que en el área de la antijuridicidad

solamente es uno porque un acto ocasionará consecuencia de un orden u otro de acuerdo a lo que ley asocie a mandato de abstenerse u obrar.

**Respecto al Objetivo Específico 1: Analizar el modo en que está regulado el delito de lavado de activos cometido por funcionarios públicos en la legislación nacional en el marco de la lucha contra el delito de crimen organizado.**

**a) Fuente documental: Decreto Legislativo N° 1106**

De acuerdo con el D. Leg. N° 1106, el delito de lavado de activos al suponer ser un delito conexo demanda, para su realización, la configuración de una acción criminal previa la misma que genere el objeto material a obtener que puede ser dinero, efectos, bienes o ganancias materiales cuantificables. Dicho de otro modo, se debe saber que el dinero obtenido tiene un origen ilícito. Este análisis debe hacerse de modo sistemático por quienes tienen que investigar el delito (Ministerio Público) como por quienes tienen que castigar y condenarlo (Poder Judicial).

**b) Fuente documental: Legislación internacional y nacional**

Para ese análisis sirve tener en cuenta lo establecido en diferentes instrumentos y mecanismos legales de alcance internacional, entre ellos:

- a) Convención de Viena de 1988,
- b) Convención de Palermo de 2000 (art. 2, literal h, y 6, inciso 2, literal a),
- c) Convención de Mérida de 2003 (art. 2, literal h, y 23, inciso 2, literal a) permite que se concreten los límites interpretativos respecto a la procedencia de los activos que son usados en el acto de lavado.

La normativa antes mencionada debe ser analizada de modo sistémico con el DLN° 1106, en concreto con el artículo 10° que establece una serie de delitos que se deben configurar previamente al de lavado de activos, y estos son:

- a) minería ilegal,
- b) tráfico ilícito de drogas,

- c)terrorismo,
- d)delitos contra la administración pública,
- e)secuestro,
- f) proxenetismo,
- g)trata de personas,
- h)tráfico ilícito de armas,
- i) tráfico ilícito de migrantes,
- j) delitos tributarios,
- k)extorsión,
- l) robo,
- m) delitos aduaneros
- n)o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales.

### **3.3. Resultado del análisis de la fuente documental de la doctrina**

#### **Respecto al Objetivo General:**

##### **a) Fuente documental: Doctrina nacional**

Respecto al análisis de este tipo de fuente de la doctrina, ha sido Prado Saldarriaga quien más ha investigado este fenómeno en el Perú. Este autor en su libro *El delito de lavado de dinero en el Perú*, plantea una serie de recomendaciones y conclusiones de las que nosotros estamos de acuerdo por la validez y pertinencia de estas. Entre ellas, Prado Saldarriaga, actual Presidente de la Corte Suprema, indica:

- a) Que, el delito de lavado de activos o como él lo denomina de lavado de dinero se establezca en un Título independiente del Código Penal y se extraiga de la incidencia a nivel sistemático en cuanto a la criminalización del acto ilícito de tráfico de drogas. Ello con el objetivo de que las ganancias o efectos que proceden o derivan de otros modos de criminalidad tales como el tráfico de armas, el enriquecimiento indebido, el proxenetismo internacional, el tráfico de menores, entre otros, puedan se considerado por el legislador como objeto de acción del acto delictivo.

- b) Que, vuelvan a elaborarse los tipos legales con el propósito que las conductas criminalizadas sean conceptualizadas de modo más preciso. Adicionalmente, el legislador deberá trazar las circunstancias calificantes del delito.
- c) Que, se diseñe una normativa específica para poder decomisar los bienes generados a partir del delito y para ejecutar medidas complementarias que recaían sobre las personas jurídicas cuya gestión u organización han sido utilizada para cometer el delito.
- d) Que, se agreguen normativas procedimentales que sirvan para que se cautelen los derechos patrimoniales de terceros de buena fe que se han visto envueltos en el proceso de obtención, transferencia y posesión del bien obtenido del delito.
- e) Que, vuelva a elaborarse la normativa el secreto bancario y la reserva tributaria que se encuentre vigente con la finalidad de compatibilizarlas con la investigación financiera del lavado de activos. Así también, debe regularse que los demás órganos que formen parte del Ministerio Público, previa autorización del Fiscal de la Nación, puedan pedir levantar la reserva tributaria y el secreto bancario de aquellos sujetos que participaron en el delito.
- f) Que se organice y se fortalezca la Unidad de Inteligencia Financiera. Esta deberá estar estructurada como una entidad autónoma, pero con la característica que los funcionarios especializados y las diferentes entidades comprometidas a prevenir y reprimir el lavado de dinero adopten la calidad de participante.

Como sabemos cada uno de estos delitos tiene un tratamiento penal y judicial diferente y propio, y por eso mismo su aplicación, investigación y sanción se hace complejo. Esto mismo también es mencionado por los expertos en la materia: Prado Saldarriaga, Villavicencio Terreros, Mendoza.

En las siguientes líneas se describen los tipos básicos del delito de lavado de activo desde la doctrina:

- a) Respecto a los actos de ocultamiento o camuflaje: Se considera como el tipo más característico del lavado de dinero por su procedencia, cualidad y disposición sobre estos (tipo de ocultamiento).
- b) Respecto a los actos de transferencia o conversión: Son los objetos patrimoniales que, a partir de un traslado o transporte, han sido obtenidos de forma lícita para cumplir un determinado fin (tipo de intención).
- c) Respecto a los actos de adquisición, posesión o uso de tales bienes (tipo de aislamiento): Los instrumentos de carácter internacional sugieren que también deben penalizarse todos los tipos de participación tentativa, delictiva o actos que se relacionen (inducción, incitación, entre otros). Subjetivamente, la actitud del sujeto lavador se deduce partiendo de los hechos objetivos, pues consiste que debió suponer o saber que los bienes que adquirió derivaron de actos ilegales.

## IV. DISCUSIÓN

#### **4.1. Discusión sobre las Entrevistas**

De acuerdo a lo expuesto, para este estudio ha sido necesario entrevistar a diferentes expertos en la materia, tanto desde la práctica cotidiana como desde el análisis del delito objeto de estudio: Juez, Fiscales, Procuradores, Especialistas, Analistas jurídicos. Es por ello que se contó con el aporte de Roque Gutiérrez, Soto Mendivil, Cadillo, Pulido Alvarado, Fernández Vásquez, Ríos Silva, Aparcana Ramos, Alcántara Sarmiento, Caycho, Villanueva y Chauca. Todos los entrevistados aportaron, cada uno desde su experiencia en la profundización y comprensión del tema.

Para efectos del estudio, se entrevistaron una serie de especialistas versados en el tema, quienes a partir de su experiencia han aportado para la comprensión y profundización de la problemática estudiada, más aún cuando sabemos que se trata de un delito pluriofensivo, de naturaleza compleja y que requiere de un abordaje integral y sistemático para obtener respuestas y soluciones acertadas. En ese sentido se observó que los especialistas tuvieron posturas convergentes y divergentes sobre el tema, los cuales se detallan a continuación.

Desde esta investigación, estamos de acuerdo con Chang, Villavicencio, Prado Saldarriaga y en la R.N. 3091-2013, Lima, que señalan y establece que el delito precedente debe poseer corroboraciones mínimas. Es decir, el delito precedente, en el DLA es un aspecto fundamental y necesario para comprobar en la configuración del delito analizado: si bien, se indicó que el delito no necesariamente debe estar siendo investigado, pero ello no quiere decir que no se le constate mínimamente. En los diversos casos que hoy en día se están investigando, se advierte la existencia de una serie de acto ilícitos cometidos antes de adquirir los bienes que, supuestamente, han sido lavados; en este aspecto, es necesario continuar con las investigaciones a fin de comprobar si, en efecto, la configuración del DLA fue realizada. Ello con el objetivo que el DLA no quede en la impunidad, como ha sucedido en muchos casos. Ello, creemos se ha cumplido con la decisión del Juez Concepción Carhuacho, cuando ordenó la detención preventiva del caso Keiko Fujimori y Fuerza Popular.

El Ministerio Público debería formular un Protocolo de actuación para casos de delitos de lavado de activos que le permita establecer y aplicar criterios de investigación y acusación; además de que se amplíe el plazo para impugnar resoluciones y para efectuar observaciones a las pericias contables. Este Protocolo debe establecer estrategias y criterios de investigación, además de estar acorde a los criterios judiciales emitidos por el Poder Judicial, la doctrina y la legislación relativo al DLA. Asimismo, Policía Nacional debe capacitarse para que apoyen más técnica y diligentemente en las investigaciones de este delito. Además de que se debe contar con peritos contables y financieros que aporten con su experiencia en las investigaciones del caso.

Existen dos posturas encontradas sobre el delito objeto de estudio. Una que plantea que la normativa con la que se cuenta es suficiente para investigar y sancionar este delito, y la otra que esta debe modificarse.

La otra postura defendida por Ríos es que señala que sí debe modificarse la norma acerca del lavado de activos. La autora explica que en los delitos comunes como en los DLA, la carga de la prueba recae en el Ministerio Público al ser un delito donde el investigado tiene una posición idónea para demostrar que sus bienes son lícitos. En este caso debe darse la inversión de la carga de la prueba como en el delito de enriquecimiento ilícito. Ello con el fin de que ambos delitos no queden impunes. Desde esta investigación estamos de acuerdo con la primera postura debido a que muchas veces los magistrados se ven limitados de sancionar el DLA porque no ha sido acreditado fehacientemente. Creemos que esto no debe ocurrir.

Cabe indicar que cuando nos referimos a criterios judiciales nos estamos refiriendo a la calidad de la argumentación y sustento que aplican los jueces para resolver un caso y ello debe ser basándose en la doctrina, jurisprudencia, Principios procesales y a la normativa vigente. Conocemos la calidad personal y profesional del Juez cuando leemos sus sentencias. Allí nos podemos dar cuenta del modo en que está capacitado, actualizado y preparado el Juez. Hoy en día se requiere jueces capaces y con experiencia en la argumentación jurídica, tal

como lo sostienen Manuel Atienza y Toulmin. El nuevo paradigma procesal es el de la argumentación y esta debe ser de calidad. De ese modo también se está asegurando la calidad de la administración de justicia. En tal aspecto, los criterios judiciales permiten servir de indicadores para medir y evaluar la calidad profesional y académica de los jueces.

También es necesario señalar que recientemente el Congreso de la República ha planteado un proyecto de Ley, el cual establece los criterios jurídicos para determinar el financiamiento de los partidos políticos para que estos no sean considerados organizaciones criminales. Creemos que esta propuesta legal hace peligrar la lucha contra el crimen organizado, la corrupción y el lavado de activos. Es más, esta iniciativa de ley parece boicotear el esfuerzo que se está haciendo desde el Ministerio Público y el Poder Judicial en las investigaciones de este delito. Incluso se estaría queriendo boicotear el propio referéndum que establece la transparencia de los ingresos económicos de cada partido político.

También nos preocupa la presencia de dos cargos importantes. Nos referimos al Fiscal de la Nación, Pedro Chávarry y al nuevo Presidente del Poder Judicial, José Luis Lecaros, ambos magistrados están involucrados con la banda de los cuellos blancos del Puerto. Desde sus cargos dichos personajes podrían traer abajo las investigaciones realizadas y los procesos que están en marcha y que se dan a pasos significativos en la lucha contra el delito de lavado de activos y contra la corrupción. Por ello creo que como sociedad civil organizada debemos estar atentos a que eso no suceda, pues sería lamentable que ello ocurriera, luego de tanto esfuerzo por luchar contra la impunidad que por años ha primado en estos delitos.

Es por ello que el Presidente de la República ha manifestado que va a observar esa propuesta legal, nosotros estamos de acuerdo con dicha observación.

## **4.2. Discusión sobre los Resultados del análisis de la fuente documental**

### **Discusión sobre el Objetivo General: Fuente documental de la jurisprudencia. Criterios judiciales**

Desde esta investigación consideramos que el Poder Judicial ha promulgado un conjunto de decisiones jurisprudenciales que permiten combatir y sancionar el DLA en el país y que creemos que el Juez de la Corte Superior de Lima Norte debe considerar de modo obligatorio a fin de que sus criterios judiciales estén enmarcados dentro de la línea de la doctrina jurisprudencial ya señalada por este órgano jurisdiccional. Nos estamos refiriendo al Acuerdo Plenario 7-2011/CJ-116, Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, Acuerdo Plenario 3-2010/CJ, Casación 33-2018, Nacional; R.N. 3091-2013, la R.N. 2567-2012 y de lo dispuesto en el Expediente: 151-2010-0-5001-JR-PE-03.

En las antedichas Resoluciones, Casaciones y Acuerdos Plenarios se han establecido criterios judiciales que consideramos válidos, idóneos y aplicables para los casos de lavado de activos en el país. Creemos que este delito debe ser combatido con todas las garantías del debido proceso, pero además con todos los criterios judiciales establecidos por las instancias máximas del Poder Judicial, sin dudar ni poder dubitar, caso contrario, este delito quedará impune y eso daña y afecta la institucionalidad del Poder Judicial y el combate a la corrupción en el país.

**Discusión sobre el Objetivo Específico 1:** Analizar el modo en que el delito de lavado de activos cometido por funcionarios públicos en la legislación nacional en el marco de la lucha contra el delito de crimen organizado está regulado.

Al respecto cabe mencionar el D. Leg. 1106 de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionadas a la minería ilegal y al crimen organizado. Como se ha advertido anteriormente, desde esta investigación creemos que el Decreto Legislativo 1106 resulta una norma pertinente y completa para perseguir y sancionar el DLA porque contempla todas sus modalidades, aunque, como también lo señalan Chang y Prado Saldarriaga, este delito al ser pluriofensivo y de carácter complejo debe estar permanentemente en revisión y actualización

pues quienes los cometen, buscan con sus argucias evadir la ley y buscar alternativas que les permita quedar en impunidad, como ha quedado, en los últimos años.

A ello se suma que a partir de la dación de la R.N. 3091-2013, la R.N. 2567-2012 y de lo dispuesto en el Expediente: 151-2010-0-5001-JR-PE-03, recomendamos que el Juez de la Corte Superior de Lima Norte haga suyo estos criterios en el sentido de que para investigar el delito en cuestión debe poseer corroboraciones básicas, pero no requiere ser demostrado o que esté inmerso en una investigación. Ello con el fin de evitar la impunidad de estos delitos. Nuestro país, debe afrontar seriamente la lucha contra la corrupción y eso requiere un órgano jurisdiccional que aplique de modo idóneo estos criterios judiciales, señalados anteriormente.

**Discusión sobre el Objetivo Específico 2:** Como se ha señalado, Prado Saldarriaga ha sido uno de los autores que ha planteado la tesis de la pluriofensividad para el delito de lavado de activos. Aun cuando creemos que resulta válido este aporte, se observa que es poco funcional el admitir la tesis de la pluriofensividad de bienes jurídicos porque genera una situación indeterminada, ambigua y poco clara que tales bienes jurídicos sean definidos cuando en que el juzgador tiene que protegerlos, ya que se trata de conceptos abstractos y desarrollados de modo generalizado.

Otra fuente documental a discutir es el aporte de Lamas Puccio (2008) que en su estudio titulado *Inteligencia Financiera y Operaciones Sospechosas*, sostiene que las Unidades de Inteligencia Financiera necesitan de los siguientes elementos para desarrollar sus actividades:

- Un marco legal que sirva de respaldo y para ayudar a procesar la información.
- De ser un ente que integre absolutamente toda la información competente (agencia central)
- Instituir procedimientos y marcos metodológicos para analizar los informes de inteligencia financiera

- Identificar los índices, comportamiento o indicios con el objeto de instituir áreas de maniobra en el ámbito delictivo.
- Determinar aquellos sectores del campo económico que tienen la probabilidad de ser sensible al delito.
- Capacidad para rastrear actividades de diversos tipos: comerciales, económicas y financieras de las personas reportadas.
- Capacidad para generar un retrato financiero que muestra cercanía con la realidad sin que el individuo que fue reporte tenga conocimiento sobre esto.
- Acceso a tecnología moderna y a herramientas especializadas
- Acceso a consulta de bases de datos externas ya sea privada o estatal.
- Tener a disposición sistema de mantenimiento y seguridad de la confidencialidad de la información que se maneja.
- Un contenido alto de ética en su accionar y en los demás trabajadores.
- Cumplimiento absoluto del deber de objetividad, reserva y responsabilidad social.

#### **4.3. Discusión sobre los desafíos y perspectivas de la investigación**

##### **Sobre el Objetivo General:**

Desde esta investigación estamos de acuerdo cuando Lamas Puccio y Prado Saldarriaga señalan la necesidad de reglamentar los procesos relacionados al acto de incautar bienes y todo lo relacionado a la aplicación de medidas cautelares patrimoniales que tengan la opción de recaer en terceros de buena fe. Por esta razón, es pertinente que Poder Legislativo peruano complemente las normas de tipo penal de lavados de activos con disposiciones similares a las que fueron establecidas por la normativa del Derecho Penal argentino (artículo 25º, 4º párrafo de la Ley 23.737) y por el Reglamento Modelo Americano (artículo 6º).

Otra discusión que surge en esta problemática es el modo en que los operadores pueden actuar e intervenir para que el DLA no deje de ser sancionado. Al respecto han sido varios los expertos entrevistados quienes han señalado que

actualmente las investigaciones acerca del lavado de activos ya no se deberían caer por no haber realizado procedimientos secundarios o accesorios. Ya que la Corte Suprema se ha manifestado en el sentido de que resulta obligatorio para los jueces y fiscales que el delito previo no es de obligatoria identificación, acreditación, penalización o investigación o que se haya sentenciado por ese delito. Sino que lo que se requiere es que la referencia para investigar y sancionar. Por ello que todas las personas que actualmente están involucradas en delitos de lavado de activos están siendo sometidas a prisiones preventivas. La sentencia Plenaria del 2017 se protege es el bien jurídico y que sea sancionado el hecho de obtener dinero de modo ilícito puesto que si existe DLA se puede verificar en el hecho de que las personas de modo injustificado aumentan sus peculios y sus ingresos. Lo que actualmente sucede es que el valor de los inmuebles es caro y una de las cosas que hace la gente es obtener distintos bienes inmuebles sin ninguna justificación económica que la sustente.

De otro lado, también se señala que, para determinar la pena, tendría que haberse materializado el delito de lavado de activos. Cabe indicar que el DLA es autónomo. Por ejemplo, en el caso de un robo, si se quisiera acreditar que el dinero o el bien que tengo es producto del delito de lavado de activos, en primera instancia, debo acreditar que ese dinero fue obtenido producto de un robo. Luego que acredito ello, determino las responsabilidades pues eso debe estar debidamente identificado y acreditado de modo concreto sobre alguien. Eso implica que el hecho cometido tenga contenido penal para aplicarle una pena. Por eso diversos expertos no encuentran el problema, puesto que de todos modos se va a aplicar una pena, sea por el delito de lavado de activos o hechos conexos. Antes se exigía que existiera el delito previo por temas de corrupción o tráfico de drogas ilícito, asimismo, para demostrar que el delito previo haya existido se tenía que demostrar y después era el tema del lavado de activos. Ahora no es tan complejo.

El Fiscal tiene que probar que soy el responsable de tal delito. En correspondencia al lavado de activos debe demostrarse al Juez que sus ingresos

son lícitos y que su patrimonio está acorde a los gastos. Eso lo debe hacer el Fiscal. Ahora todo dinero debe ser bancarizado. Respecto a la imposición de la pena debo saber si es primario, reincidente, las causas agravantes.

El delito de lavado de activos debe pasar por una serie de exigencias. Siendo un delito complejo, alguien tiene que estar metido en el problema. Para lavar mucho dinero se tiene que contar con una persona involucrada en el sistema financiero para que te haga crear una empresa off shore para que te depositen en una cuenta ligada a ello. Eso se hace complicado de acreditar para el Fiscal. Existen muchos casos de DLA y todos están en la etapa de investigación. Algunas veces un empresario no tiene como demostrar el origen de sus ingresos o el campesino que tiene su chacra no tiene como demostrar el ingreso de sus bienes o dinero porque no tributa. A personas que no tengan como acreditar el origen de su dinero, la Policía los extorsiona para no detenerlos.

## **V. CONCLUSIONES**

## **PRIMERA**

Respecto al Objetivo General: Determinar la manera en que los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte aplican los criterios judiciales en el delito de lavado de activos (DLA) cometido por funcionarios públicos. En este caso se determinó cómo los jueces especializados en juzgados penales aplican los criterios judiciales en el DLA cometido por funcionarios públicos. Criterio 1.- Al acreditar la procedencia de la operación delictiva debe imputar la realización de las circunstancias agravantes. Criterio 2.- el delito hallazgo no es delito precedente sino un indicio relevante de la comisión anterior. Criterio 3.- Los indicios que se aplican para reconocer las operaciones de lavado de activos y no a las conexiones de este con las operaciones indicadas. Y de acuerdo a la sentencia de la Primera sala de justicia de Lima, considerando que la ley autoriza condena a Juan Flex Barbaran Vásquez como autor de DLA en la modalidad de transferencia en agravio del estado.

## **SEGUNDA**

Respecto al Objetivo Específico 1: Analizar el modo en que está regulado el delito de lavado de activos cometido por funcionarios públicos en la legislación nacional en el marco de la lucha contra el delito de crimen organizado. En este caso se constató que el DLA cometido por los funcionarios, si bien, está normado por el D. Leg. 1106 y modificado por el D. Leg. 1249, en algunos casos dicha normativa resulta ambigua o confusa en la interpretación de los operadores de justicia (Jueces, Fiscales, Procuradores Públicos) puesto que dichos operadores no se aseguran el debido control de legalidad procesal y la debida aplicación de los criterios judiciales establecidos por la Corte Suprema de la República; en tal aspecto, la lucha contra el delito de corrupción de funcionarios públicos se ve amenazada.

### **TERCERA**

Respecto al Objetivo Específico 2: Identificar la manera en que los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte aplican las penas en el delito de lavado de activo cometido por funcionarios públicos. Según la jurisprudencia analizada y emitida por la Corte Suprema de la República, el Juez Especializado no requiere ni está exigido a acreditación plenamente la existencia del delito previo sea enriquecimiento ilícito, peculado, ello de acuerdo al D. Leg. N° 1106 (modificado por el D. Leg. N° 1249 y N° 30077), sino que el juez necesita de una mínima corroboración. Estos criterios aun no viendo, siendo asumidos plenamente por los Jueces Especializados de Lima Norte, ello debido al desconocimiento, negligencia y falta de actualización y capacitación, lo que conlleva a que este delito cometido por funcionarios públicos muchas veces quede impune y se vea afectada la lucha contra la corrupción que han emprendido diversas entidades del Estado: Poder Ejecutivo y Ministerio Público.

## **VI. RECOMENDACIONES**

## **PRIMERA**

El Poder Judicial a través de los Jueces Especializados debe saberse parte fundamental para luchar contra la corrupción en el país. La impunidad es un gran enemigo del Estado Constitucional de Derecho, más aún cuando este recae en un funcionario público. Para salvaguardar ello, el Juez en los DLA debe aplicar los criterios judiciales establecidos en la diversa jurisprudencia: Acuerdo Plenario 7-2011/CJ-116, Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, Acuerdo Plenario 3-2010/CJ, Casación 33-2018, Nacional; R.N. 3091-2013, la R.N. 2567-2012 y de lo dispuesto en el Expediente: 151-2010-0-5001-JR-PE-03. Es decir, no hay pretexto para que el Juez de la Corte Superior de Lima Norte deje impune los casos de delito de lavado de activos cometido por funcionarios públicos.

## **SEGUNDA**

El Estado a través del Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo deben coordinar acciones conjuntas, interinstitucional y sostenibles en el tiempo que permitan combatir el delito de lavado de activos de modo integral. Dicho de otro modo, el Poder Ejecutivo debe asignar los recursos económicos necesarios y suficientes al Poder Judicial para que cuente con el personal y la logística necesaria para combatir y sancionar este delito, más todavía cuando es cometido por funcionario público. Por otro lado, el Poder Legislativo debe emitir las normas que le posibiliten al Poder Judicial, aplicar y sancionar de modo efectivo y contundente este delito. El Estado debe saber que este delito se combate de modo integral y coordinado.

## **TERCERA**

El Poder Ejecutivo mediante el Ministerio de Economía y Finanzas tendrá que asignar el presupuesto necesario y suficiente al Ministerio Público y a las Procuradurías Pública Especializada en delito de lavado de activos y decomiso de bienes para que estos organismos cuenten con el personal técnico cualificado, la logística requerida que le permita realizar la investigación y persecución del delito de lavado de activos de modo efectivo, más aún cuando se comete por funcionario público. Es decir, para combatir este delito se requiere

voluntad política del Poder Ejecutivo transfiriendo y asignando los recursos necesarios y no recortando presupuesto al Ministerio Público como se ha hecho para el periodo 2019. Esto debe de corregirse.

#### **CUARTA**

El Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Justicia, debe implementar una Política Criminal, antilavado de activos, prevención crimen organizado que incluya aspectos de estudio (criminológico, jurídico, sociológico y jurídico). Es decir, este delito debe combatirse y estudiarse desde aspectos interdisciplinarios que le permitan abordarlo de modo integral en toda su complejidad. Ello evitará también que los operadores de justicia (Jueces y Fiscales) apliquen los mismos Protocolos para las distintas modalidades de lavado de activo, cometido por el funcionario para evitar, además, la nulidad del proceso por una mala aplicación de la norma.

#### **QUINTA:**

Todas las instituciones del Estado (Gobierno Nacional, Gobierno Regionales, Gobiernos Provinciales y Distritales) en coordinación con Procuradurías Pública Especializada en DLA y pérdida de dominio, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y el Poder Judicial, deben implementar un Sistema Integral Anticorrupción que implique acciones de prevención, investigación, sanción y denuncias rápidas a los funcionarios públicos que cometan delito de lavado de activos. Este Sistema tiene que incluir la implementación de Observatorios Anticorrupción en todas las entidades del Estado que alerten o adviertan de casos de corrupción con la participación de la ciudadanía.

#### **SEXTA**

El Poder Judicial deberá formular y llevar a cabo un Plan de Formación, Capacitación y Actualización a los Jueces Penales Especializados de la Corte Superior de Lima Norte sobre la normativa, doctrina y Sentencias Plenarias Casatorias a fin de que los Jueces, para el delito de lavado de activos, apliquen

el grado de convicción o estándar vinculado al DLA cometido por funcionario público, que no es el mismo durante el desarrollo de la acción procesal.

## VII. REFERENCIAS

### Bibliografía temática

Abanto, M. (2015). *Evolución de la criminalización del lavado de activos en la doctrina y práctica de Perú y Alemania*. En: *Activos y Compliance. Perspectiva internacional y derecho comparado*. Lima: Jurista Editores E. I .R.L.

Alfonso, I. (2013). *Teoría de la pena*. Universidad de Salamanca. XXXIII Cursos de especialización en Derecho: Principios y desafíos del Derecho Penal de hoy. Paraguay.

Ambos, K., Caro, D., y Malarino, E. (2015). *Activos y Compliance. Perspectiva internacional y derecho comparado*. Lima: Jurista Editores E. I .R.L.

Aragón, M. (2016). *La eficacia jurídica del principio democrático*. 3era edición. Revista Española de Derecho Constitucional. España.

Arias, J. (2014). *El bien jurídico protegido por el delito de blanqueo de dinero (el caso colombiano 1982-2002)*. Tesis doctoral ante la Universidad de Alcalá. Programa de Doctorado en América Latina Contemporánea.

Arroyave, J. (2015). *Los principios generales del Derecho en el razonamiento jurídico*. Tesis presentada al Consejo Académico de la Escuela de Estudios de Postgrado y a la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Asua, A. (1997). *La tutela penal del correcto funcionamiento de la administración. Cuestiones político criminales, criterios de interpretación y delimitación de la potestad disciplinaria*. En: *delitos contra la administración pública*. Bilbao: Instituto Vasco de Administración Pública.

Blanco, I. (2015). *Principios y Recomendaciones Internacionales para la penalización del lavado de dinero – Aspectos Sustantivos*. 3ra. Edición, Organización de Estados Americanos, Washington D.C.

Bustamante, T., y otros (2010). *Teoría del Derecho y decisión Judicial*, editado por Pablo Raúl Bonorino Ramírez. España.

Caparrós, E. (2014). *El delito de Blanqueo de capitales*. Madrid: Editorial Colex.

Carbonell, M. (2011). *Argumentación Jurídica. El Juicio de ponderación y el principio de proporcionalidad*. Universidad Autónoma de México. México: Editorial Porrúa.

Castillo, J. (2009). *La necesidad de determinación del –delito Previo– en el delito de Lavado de Activos*. t.4, Lima: Gaceta Penal.

Chaves, S. (2011). *La eficacia jurídica*. Universidad de San José.

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrita en Viena de 19 de diciembre de 1988 o Convención de Viena.

Cortázar, I. (2015). *Análisis del principio de eficacia administrativa: especial consideración de la sanidad España*: Gabilex.

Corte Superior de Justicia de Lima Norte. (2016). *Estadísticas Jurisdiccionales. Período: enero – diciembre 2015*. Gerencia de Administración. Unidad de Planeamiento y Desarrollo. Coordinación de Estadística. Lima.

Corte Suprema de la República. Casación N° 634-2015. Perú.

Cubides, J., y Prada, Y. (2011). *Eficacia del acto jurídico: visión unificada en los ordenamientos civil y comercial*. Colombia: Universidad de los Andes Facultad de Derecho.

De Castro, G. (2014). *Eficacia de la norma jurídica. Eficacia de la ley en el tiempo*. España.

Estudio Oré Guardia Abogados (2016). *Biblioteca Virtual compilado de jurisprudencia —delito de lavado de activos*. Lima.

Fabián, E. (2016). *El delito de blanqueo de capitales*. 2da edición. Madrid: Editorial Colex.

Fernández, I. (2015). *La eficacia de los derechos fundamentales*. España: Editorial Tecnos.

Galindo, F. (1990). *Jueces y Democracia. Criterios para una actividad judicial democrática*. Saragoza: Anuario de Filosofía del Derecho.

Gálvez, T. (2009). *El delito de lavado de Activos. Criterios Sustantivos y procesales, análisis de la Ley N° 27765*. Lima: Editorial Jurista, 2da edición.

García Cavero, P. (2014). *Derecho Penal Económico. Parte Especial*. Lima: Editorial Grijley.

García-Giraldo, J. (2015). *Los contratos de estabilidad jurídica en una economía global, un análisis de derecho comparado para el caso de Colombia, Perú y Chile*. Revista Jurídicas, 12 (1).

Huayllani, H. (2016). *El delito previo en el delito de lavado de activos*. Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Penal. Lima: Pontificia universidad Católica del Perú.

Hurtado Pozo, J (2014). *El blanqueo de capitales para la realización de operaciones transnacionales delictivas*. Lima.

Iturralde, V. (2010). *Teoría del Derecho y Decisión Judicial*, editado por Pablo Raúl Bonorino Ramírez, España.

Jakobs, G. (2014). *Sobre la teoría de la pena*. 3era edición. Universidad Externado de Colombia. Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho. Colombia.

La Convención de Viena para la lucha contra el lavado de dinero

Lamas Puccio, L. (1993). *Delito de Lavado de Dinero: ¿y la Reglamentación?*, en Diario La República.

Lamas Puccio, L. (2008). *Inteligencia Financiera y Operaciones Sospechosas*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Mendoza, F. (2014). *El delito de lavado de activos*. Temas de Derecho Penal Económico: empresa y compliance. Anuario de Derecho Penal 2013-2014.

Mokate, K. (2015). *Eficacia, eficiencia, equidad y sostenibilidad: ¿qué queremos decir?* Calsamiglia, A. (2017). *Eficacia y Derecho*. Barcelona: Doxa.

Moreno, G. (2010). *Memorias del IV Congreso Nacional y II Internacional de Derecho Constitucional. Los Principios en el Constitucionalismo Moderno*. Universidad de Nariño. Colombia. Colombia: Ediciones Edinar.

Navarro, P., y Moreso, J. (2016). *Aplicabilidad y eficacia de las normas jurídicas*. España: Universidad de Pompeu Fabra.

Pavón, D. (2017). *Eficacia jurídica de la normativa común en procesos de integración regional. Aplicación de la doctrina de la eficacia jurídica de las Directivas de la Unión Europea al derecho de integración del MERCOSUR*. Memoria para optar al grado de doctor tesis doctoral. España.

Pérez, A y Cruz, M. (2014). *Derecho Procesal Penal*. España: Editorial Civitas, Pamplona.

Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto de Democracia y Derechos Humanos (2016). Grupo de Investigación Derecho Penal y corrupción. Boletín nº 7 – 2016. anticorrupción y justicia penal.

Prado Saldarriaga, V. (2015). *El delito de lavado de dinero en el Perú*. Lima.

Primera Sala de Amparo directo 469/59 de México. Informe de 1959, Sexta Época, página 42, Caso: Luis Martínez Velasco.

Proyecto Justicia y Gobernabilidad (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*. República Dominicana: Fondos de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

Romero, M. (2017). *Los principios del derecho como fuente el derecho*. Lima.

Roxin, C. (2016). *Curso Fundamental de Derecho Procesal Penal*. Argentina: Editorial Hammurabi.

Sánchez, R. (2008). *El Principio de Proporcionalidad y la Interpretación Constitucional*. Editor Miguel Carbonell, Quito, Ecuador.

Sánchez, R. (2016). *Introducción al Derecho*. México: Ed. Pirámide.

Varsi, E. (2016). *Estabilidad jurídica. Nuevos retos de un Estado contemporáneo*. Lima: Jurídica. Suplemento de análisis legal de El Peruano.

Zaragoza, J. (2015). *Combate al lavado de activos desde el sistema judicial. Investigación y Enjuiciamiento del Blanqueo de Capitales (II)*. En: Combate al lavado de activos desde el sistema judicial, 3ra. Edición, Organización de Estados Americanos, Washington D.C.

### **Bibliografía Metodológica**

Ávila B. (2006) *Introducción a la metodología de la investigación* Edición electrónica.

Batthyány K. y Cabrera M. (2011). *Metodología de la investigación en ciencias sociales apuntes para un curso inicial*.

Behar R. (2008). *Metodología de la Investigación*. Bogota: Editores Shalom.

Bernal C., (2010). *Metodología de la investigación*. (3ª ed.). Bogotá: Pearson educación.

Carrasco S. (2007). *Metodología de la investigación científica*.

Garcés, H. (2000). *Investigación Científica*. Quito: Ediciones Abya-Yala

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta ed.) . México: Mc Graw Hill

Kerlinger, F. (1983). *Investigación del Comportamiento. Técnicas y Metodología*, (2ª. ed.). México: Ed. Interamericana.

Ramos, C (2011). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima. Editorial Grijley.

Valderrama, S (2014). *Pasos para elaborar proyecto de investigación científica*. Lima. Editorial San Marcos.

## **ANEXOS**

### Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO	
Delito de lavado de activos, aplicación de la pena y criterio judicial, Corte Superior de Lima Norte. 2016-2017.	
PROBLEMAS	
<b>Problema General</b>	¿De qué manera los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte aplican los criterios judiciales en el delito de lavado de activos cometido por funcionarios públicos?
<b>Problema Específico 1</b>	¿De qué modo está regulado el delito de lavado de activos cometido por funcionarios públicos en la legislación nacional en el marco de la lucha contra el delito de crimen organizado?
<b>Problema Específico 2</b>	¿De qué manera los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte aplican las penas en el delito de lavado de activo cometido por funcionarios públicos?
OBJETIVOS	
<b>Objetivo General</b>	Determinar la manera en que los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte aplican los criterios judiciales en el delito de lavado de activos cometido por funcionarios públicos
<b>Objetivo Específico 1</b>	Analizar el modo en que está regulado el delito de lavado de activos cometido por funcionarios públicos en la legislación nacional en el marco de la lucha contra el delito de crimen organizado.

<p><b>Objetivo Específico 2</b></p>	<p>Identificar la manera en que los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte aplican las penas en el delito de lavado de activo cometido por funcionarios públicos.</p>
<p><b>SUPUESTOS JURÍDICOS</b></p>	
<p><b>Supuesto General</b></p>	<p>Los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte aplican los criterios judiciales en el delito de lavado de activos cometido por funcionarios públicos de modo inadecuado lo que impide combatir este delito y sancionar de modo efectivo a sus responsables.</p>
<p><b>Supuesto Específico 1</b></p>	<p>El delito de lavado de activos cometido por funcionarios públicos si bien está regulado en la legislación nacional en algunos casos dicha regulación resulta ambigua o confusa para los operadores de justicia puesto que no se aseguran el debido control de legalidad procesal y la lucha contra el delito de crimen organizado se ve amenazada.</p>
<p><b>Supuesto Específico 2</b></p>	<p>Los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte aplican de modo inadecuado las penas en el delito de lavado de activo cometido por funcionarios públicos, la que permite que estos delitos y sus autores queden en la impunidad.</p>
<p><b>Categorización</b></p>	<p>Categoría 1: <b>Lavado de activos</b></p> <p>Subcategoría 1: <b>Funcionarios públicos</b></p> <p>Subcategoría 2: <b>Jueces Penales de la Corte Superior de Lima Norte</b></p>

	<p>Categoría 2: <b>Criterio Judicial</b></p> <p>Subcategoría 1: <b>Aplicación de la pena</b></p> <p>Subcategoría 2: <b>Eficacia jurídica</b></p>
<b>MÉTODO</b>	
<b>Diseño de investigación</b>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada</p> <p><b>Tipo de investigación:</b> Básica</p> <p><b>Nivel de la investigación:</b> Descriptivo</p>
<b>Método de muestreo</b>	<p><b>Población:</b> Corte Superior de Lima Norte</p> <p><b>Muestra:</b> 5 jueces penales, 5 abogados, 4 fiscales, 4 expertos en Derecho Penal, 3 docentes universitarios</p>
<b>Plan de análisis y trayectoria metodológica</b>	<p>- <b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b></p> <p>✓ <b>Técnica:</b> Entrevista y análisis de fuente documental.</p> <p>✓ <b>Instrumento:</b> Guía de entrevista y guía de análisis documental</p>
<b>Análisis cualitativo de datos</b>	<p>Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético</p>

## ANEXOS 2:

Anexo 2: Instrumentos

### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Delito de lavado de activos y criterio judicial en la Corte Superior de Lima Norte. 2016-2017

Entrevistado: NILDA YOLANDA ROSSE GUTIERREZ

Cargo: JUEZ

Institución: CORTE SUP. DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que el criterio judicial de los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte conforme al cual se necesita acreditar la existencia del delito fuente impide la aplicación de la pena en el delito de lavado de activos

1. ¿Cree Ud., que debería realizarse alguna modificación a la legislación sobre lavado de activos? ¿Cuál?

CONSIDERO QUE NO HABRÍA NECESIDAD DE MODIFICAR LA NORMA RESPECTO DE ESTE DELITO.

2. ¿Cuáles son los criterios que asume el Juez en la aplicación de la pena en los delitos de lavado de activos a fin de que esta resulte efectiva?

SABEMOS QUE ES UN DELITO PLURIOFENSIVO, EN ESE SENTIDO DEPENDERÁ DE LA CANTIDAD DE LOS BIENES Afectados PARA APLICAR LA PENA.

3. ¿De qué manera cree Ud., que se está combatiendo el delito de lavado de activos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte?

BUENO EN REALIDAD ESTE TIPO DE DELITOS ESTA A CARGO DE JORGADOS COLEGIADOS, EN MI CASO SOY JUEZ UNIPERSONAL.

PERO POR LAS REPEROUCIAS Y DADA LA COYUNTURA ACTUAL DE LA CORRUPCION, LOS JORGADOS O SALAS DE ESTA CORTE ACTUAN CON APREGLLO A LEY.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el modo en que está regulado el delito de lavado de activos en la legislación nacional en el marco de la lucha contra el delito de crimen organizado.

4. ¿Cuáles son las limitaciones y dificultades del Juez Penal para realizar su labor de modo particular en los delitos de lavado de activos?

EN REALIDAD LOS JUECES NO TIENEN LIMITACIONES, SON LOS FISCALES COMO MOTIVA DE LA ACCION PENAL O TIENEN LIMITACIONES MAS O TODO PARA ACREDITAR ESTE DELITO.

- .....
- .....
5. Hay quienes señalan que el delito de lavado de activos si bien está regulado en la legislación nacional en algunos casos dicha regulación resulta ambigua o confusa para los operadores de justicia puesto que no se aseguran el debido control de legalidad procesal y la lucha contra el delito de crimen organizado se ve amenazada ¿Cuál es su posición al respecto?

EL CONTROL DE LEGALIDAD SE DA, LO QUE OCURRE  
QUE EN ESTE TIPO DE DELITOS ES DIFÍCIL PROBAR  
EL DELITO FUENTE, U ORIGEN DEL DELITO.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la manera en que la exigencia de la acreditación de la existencia del delito fuente permite la aplicación de la pena en el delito de lavado de activo

6. ¿De qué manera se realiza la exigencia de la acreditación de la existencia del delito fuentes permite la aplicación de la pena en el delito de lavado de activo

PORQUE A PARTIR DEL DELITO FUENTE SE PUEDE  
OBTENER LAS PRUEBAS.

SEGUN DE KEIKO, EN UN INICIO NO SE PUDO ACREDITAR  
LOS APORTES SIN EMBARGO; LUEGO SI SALIERON A DECLARAR  
LOS APORTANTES; Y ELLO ES EL DELITO FUENTE.

7. ¿Cuál cree Ud., que debería ser la estrategia que debe asumir la Corte Superior de Lima Norte para combatir el delito de lavado de activos?

LA ESTRATEGIA DEBERIA TOMARLOS LOS DIFERENTES  
FISCALIES DE LAVADO DE ACTIVOS, COMO TITULAR  
DE LA ACCION PENAL.

.....  
.....  
8. Hay quienes señalan que la exigencia de la acreditación de la existencia del delito fuente permite la aplicación de la pena en el delito de lavado de activo de modo efectivo ¿cuál es su posición al respecto?

.....  
COMPLETAMENTE DE ACUERDO.  
.....  
.....

9. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....  
CONSIDERO QUE DEBIDO A LA COMPLEJIDAD PARA  
ACREDITAR ESTE DELITO, LA ESTRATEGIA DEL FISCAL  
SERÁ ASEGURAR LAS PRUEBAS PARA LUEGO  
SE PUEDA OBTENER UNA SENTENCIA CON DENA MORSA.  
.....

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ JULIA LUISA ESPINOZA HERNÁNDEZ DÉCIMO PRIMER ALZADO PENAL UNIPERSONAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE	FIRMA del entrevistado
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Delito de lavado de activos y criterio judicial en la Corte Superior de Lima Norte. 2016-2017

Entrevistado: Luis F. Chucua Palma,  
Cargo: Fiscal Provincial  
Institución: Ministerio Público.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que el criterio judicial de los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte conforme al cual se necesita acreditar la existencia del delito fuente impide la aplicación de la pena en el delito de lavado de activos

1. ¿Cree Ud., que debería realizarse alguna modificación a la legislación sobre lavado de activos? ¿Cuál?

No, consideramos que la actual legislación cubre los alcances de los Convenios Internacionales, donde no se requiere el delito fuente o circunstanciado.

2. ¿Cuáles son los criterios que asume el Juez en la aplicación de la pena en los delitos de lavado de activos a fin de que esta resulte efectiva?

Los criterios son la pena conminada y lo dispuesto en el artículo 45-A del Código Penal.

3. ¿De qué manera cree Ud., que se está combatiendo el delito de lavado de activos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte?

No existe una abundante jurisprudencia sobre la materia en Lima Norte.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el modo en que está regulado el delito de lavado de activos en la legislación nacional en el marco de la lucha contra el delito de crimen organizado.

4. ¿Cuáles son las limitaciones y dificultades del Fiscal Penal para realizar su labor de modo particular en los delitos de lavado de activos?

Información, que se requiere generalmente al verse involucrado el D° del secreto bancario.

5. Hay quienes señalan que el delito de lavado de activos si bien está regulado en la legislación nacional en algunos casos dicha regulación resulta ambigua o confusa para los operadores de justicia puesto que no se aseguran el debido control de legalidad procesal y la lucha contra el delito de crimen organizado se ve amenazada ¿Cuál es su posición al respecto?

Consideramos oportuna la regulación nacional y su razonamiento y alcances con la Sentencia Plena sobre la materia

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la manera en que la exigencia de la acreditación de la existencia del delito fuente permite la aplicación de la pena en el delito de lavado de activo

6. ¿De qué manera se realiza la exigencia de la acreditación de la existencia del delito fuente permite la aplicación de la pena en el delito de lavado de activo

No se requiere la acreditación del delito fuente, ni siquiera que se haya investigado, sólo que haya una referencia.

7. ¿Cuál cree Ud., que debería ser la estrategia que debe asumir la Corte Superior de Lima Norte para combatir el delito de lavado de activos?

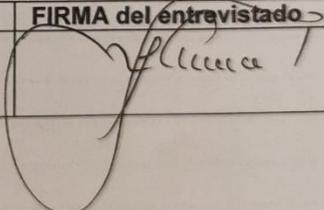
Capacitación a los Jueces y Fiscales a cargo de las investigaciones de esta materia

.....  
.....  
8. Hay quienes señalan que la exigencia de la acreditación de la existencia del delito fuente permite la aplicación de la pena en el delito de lavado de activo de modo efectivo ¿cuál es su posición al respecto?

No considero se así, ya que para la aplicación de una pena basta la pena conminada y su concurrencia con el 45-A del Cód. Penal.

9. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Difusión y Capacitación en la materia.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	

Anexo 2: Instrumentos

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Delito de lavado de activos y criterio judicial en la Corte Superior de Lima Norte. 2016-2017

Entrevistado: Axel Pulido Alvarado

Cargo: JUEZ

Institución: PJ Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que el criterio judicial de los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte conforme al cual se necesita acreditar la existencia del delito fuente impide la aplicación de la pena en el delito de lavado de activos

1. ¿Cree Ud., que debería realizarse alguna modificación a la legislación sobre lavado de activos? ¿Cuál?

Es tramo que ninguna

2. ¿Cuáles son los criterios que asume el Juez en la aplicación de la pena en los delitos de lavado de activos a fin de que esta resulte efectiva?

La aplicación de la pena en los delitos de lavado, como en los de otros tipos penales, deben cumplir las partes de los art. 45, 46, 45-A y siguientes del CP. En ese sentido...

el sistema de transacciones, agentes/intermedios, etc.

3. ¿De qué manera cree Ud., que se está combatiendo el delito de lavado de activos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte?

Desde el poco conocimiento que tengo, se sabe que hay  
investigaciones fiscales dentro del NO CPP como en el  
Código de Procedimientos Penales (1940) en trámite.  
No conozco de otras unidades.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el modo en que está regulado el delito de lavado de activos en la legislación nacional en el marco de la lucha contra el delito de crimen organizado.

4. ¿Cuáles son las limitaciones y dificultades del Fiscal Penal para realizar su labor de modo particular en los delitos de lavado de activos?

Tratándose en delitos de naturaleza susceptible, estimo que los  
problemas serán los de recabar información y los  
problemas contables.

- .....  
.....
5. Hay quienes señalan que el delito de lavado de activos si bien está regulado en la legislación nacional en algunos casos dicha regulación resulta ambigua o confusa para los operadores de justicia puesto que no se aseguran el debido control de legalidad procesal y la lucha contra el delito de crimen organizado se ve amenazada ¿Cuál es su posición al respecto?

Como se está llevando a la actual del f. y en la limitación de un momento que se tiene, creo que el juez/jurista está cumpliendo con su rol.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la manera en que la exigencia de la acreditación de la existencia del delito fuente permite la aplicación de la pena en el delito de lavado de activo

6. ¿De qué manera se realiza la exigencia de la acreditación de la existencia del delito fuente permite la aplicación de la pena en el delito de lavado de activo

Entonces que en este aspecto, bastaría la prueba pericial o también la indiciaria (para probarlo)

7. ¿Cuál cree Ud., que debería ser la estrategia que debe asumir la Corte Superior de Lima Norte para combatir el delito de lavado de activos?

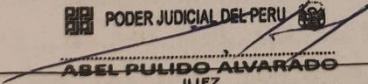
El juez no solo a fiscal, caso, de un la prueba y acreditar al fiscal, el juez controla, en el debido proceso, la controversia criminal y al final el caso

condenar o absolver.

8. Hay quienes señalan que la exigencia de la acreditación de la existencia del delito fuente permite la aplicación de la pena en el delito de lavado de activo de modo efectivo ¿cuál es su posición al respecto?

Si se ha acreditado el delito y así es el hay interés delictivo, todo se sanciona penalmente.

9. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
 <b>PODER JUDICIAL DEL PERU</b>  <b>ABEL PULIDO ALVARADO</b> JUEZ TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Delito de lavado de activos y criterio judicial en la Corte Superior de Lima Norte. 2016-2017

Entrevistado: Lheythia Soto Maudivil  
Cargo: Fiscal Pior. Adjunta  
Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que el criterio judicial de los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte conforme al cual se necesita acreditar la existencia del delito fuente impide la aplicación de la pena en el delito de lavado de activos

1. ¿Cree Ud., que debería realizarse alguna modificación a la legislación sobre lavado de activos? ¿Cuál?

- Si, debe modificarse respecto a los delitos con una actividad criminal previa, y especificarlos además de los que ya se encuentran en la norma y detallarlos con más claridad.

2. ¿Cuáles son los criterios que asume el Juez en la aplicación de la pena en los delitos de lavado de activos a fin de que esta resulte efectiva?

- Debe tener un criterio crítico fundamentado, debiendo sustentarse su decisión en las ganancias.

cias, bienes y efectos que resulten del delito  
previo, sin dejar de tener en cuenta que en la  
actualidad este delito es autónomo.

3. ¿De qué manera cree Ud., que se está combatiendo el delito de lavado de  
activos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte?

- Considero que hay cierta deficiencia debido  
a las diversas modalidades que existen y las  
nuevas que van apareciendo, y para las cuales  
se usan casi siempre los mismos protocolos generando  
un impedimento de lucha contra este delito.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el modo en que está regulado el delito de lavado de activos en la legislación  
nacional en el marco de la lucha contra el delito de crimen organizado.

4. ¿Cuáles son las limitaciones y dificultades del Fiscal Penal para realizar su  
labor de modo particular en los delitos de lavado de activos?

- Que sea pluriofensivo y complejo dificulta  
el accionar de todas las partes procesales,  
así como la dificultad de acceder a la actividad  
delictiva previa.



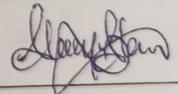
al delito previo y preparar a sus operadores  
en temas financieros.

8. Hay quienes señalan que la exigencia de la acreditación de la existencia del delito fuente permite la aplicación de la pena en el delito de lavado de activo de modo efectivo ¿cuál es su posición al respecto?

-En este sentido la pena es independiente al  
delito previo, excepto pueda ser usado como  
agravante del delito.

9. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

—

SELLO del entrevistado.....	FIRMA del entrevistado
LHEYLHA BHIRYDHA SOTO MENDIVIL Fiscal Adjunto Provincial PRIMER DESPACHO Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo Distrito Fiscal de Lima Norte	

Anexo 2: Instrumentos

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Delito de lavado de activos y criterio judicial en la Corte Superior de Lima Norte. 2016-2017

Entrevistado: Rony J. Torres Fernandez Vissquez  
Cargo: Analista Jurídico II  
Institución: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdidas de Dominio

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que el criterio judicial de los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte conforme al cual se necesita acreditar la existencia del delito fuente impide la aplicación de la pena en el delito de lavado de activos

1. ¿Cree Ud., que debería realizarse alguna modificación a la legislación sobre lavado de activos? ¿Cuál?

- Debería incluirse la figura típica de la  
sola falta de justificación del patrimonio que  
se ostenta como una modalidad del delito  
de lavado de activos.  
parecido a la figura de Enriquecimiento  
ilícito, pero para personas naturales (físicos)  
y Jurídicas.

2. ¿Cuáles son los criterios que asume el Juez en la aplicación de la pena en los delitos de lavado de activos a fin de que esta resulte efectiva?

Usualmente se utiliza el sistema de  
Tercios, con la aplicación de los agravios.

4. Agravantes Cualificadas

3. ¿De qué manera cree Ud., que se está combatiendo el delito de lavado de activos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte?

- La Corte, más preciso, el Poder Judicial en su labor jurisdiccional poco puede hacer en la lucha contra la corrupción, el lavado de activos, porque debe ser un ente imparcial, en todo caso a quien le corresponde combatir es al Ministerio Público.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar el modo en que está regulado el delito de lavado de activos en la legislación nacional en el marco de la lucha contra el delito de crimen organizado.

4. ¿Cuáles son las limitaciones y dificultades del Juez Penal para realizar su labor de modo particular en los delitos de lavado de activos?

- 1) La falta de identificación del tipo o modalidad típica en el proceso de adecuación a subsunción.
- 2) El desconocimiento de las finalidades de prevención de la norma y la Represión Social.

5. Hay quienes señalan que el delito de lavado de activos si bien está regulado en la legislación nacional en algunos casos dicha regulación resulta ambigua o confusa para los operadores de justicia puesto que no se aseguran el debido control de legalidad procesal y la lucha contra el delito de crimen organizado se ve amenazada ¿Cuál es su posición al respecto?

- No es Ambiguo, lo que falta en todo caso la difusión y capacitación respecto a su estructura y modalidades.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar la manera en que la exigencia de la acreditación de la existencia del delito fuente permite la aplicación de la pena en el delito de lavado de activo

6. ¿De qué manera se realiza la exigencia de la acreditación de la existencia del delito fuente permite la aplicación de la pena en el delito de lavado de activo

- La pena no está supeditada al delito fuente, más que como una agravante, en caso que ya tenga sentencia firme. La condena por su parte, en ocasiones está vinculada al delito fuente en tanto facere parte de la instrucción Empromesa.

7. ¿Cuál cree Ud., que debería ser la estrategia que debe asumir la Corte Superior de Lima Norte para combatir el delito de lavado de activos?

La Corte con su función Jurisdiccional no puede combatir el delito de lavado de activos, su obligación de imparcialidad no le permite arrogarse la persecución o lucha, Esecución, podría emprender un sistema de prevención, Antilavado, pero más un sistema Anticorrupción.

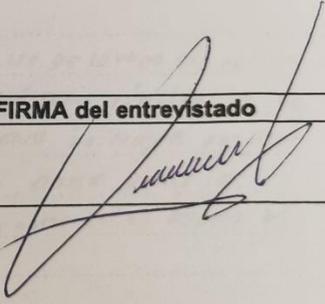
8. Hay quienes señalan que la exigencia de la acreditación de la existencia del delito fuente permite la aplicación de la pena en el delito de lavado de activo de modo efectivo ¿cuál es su posición al respecto?

→ La pena es independiente del delito previo, salvo como siguiente.

→ La condena, por su parte, puede estar sujeta a la acreditación del delito fuente, en tanto, sea parte de su estructura <sup>empresario</sup>.

9. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

→ Se enfoque el estudio, sobre la base de fines de prevención y sugerencias de política criminal, como una forma de prevención de los modernos tipos de criminalidad.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
RONY J. FERNÁNDEZ VÁSQUEZ ABOGADO REG. CAJ. N° 4804	

Anexo 2: Instrumentos

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Delito de lavado de activos y criterio judicial en la Corte Superior de Lima Norte. 2016-2017

Entrevistado: Ysabel R. Ruiz Silva  
Cargo: Abogado  
Institución: Procuraduría de Lavado de Activos

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que el criterio judicial de los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte conforme al cual se necesita acreditar la existencia del delito fuente impide la aplicación de la pena en el delito de lavado de activos

1. ¿Cree Ud., que debería realizarse alguna modificación a la legislación sobre lavado de activos? ¿Cuál?

SÍ DEBE MODIFICARSE.

EN LOS DELITOS COMUNES, COMO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, EL CARGO DE LA PRUEBA RECAE EN EL MINISTERIO PÚBLICO; AL SER UN DELITO DONDE EL INVESTIGADO TIENE LA MEJOR POSICIÓN DE ABOGADO LA LICITUD DE SUS BIENES, DEBE DARSE LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA, COMO EN EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

2. ¿Cuáles son los criterios que asume el Juez en la aplicación de la pena en los delitos de lavado de activos a fin de que esta resulte efectiva?

FORMO EN CONSIDERACIÓN LA CONSIDERACIÓN PERSONAL DEL INVESTIGADO, LAS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO, EL MONTO LAVADO, ETC.

3. ¿De qué manera cree Ud., que se está combatiendo el delito de lavado de activos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte?

EXISTE MUCHA EFICIENCIA EN LAS INVESTIGACIONES DE LAVADO DE  
ACTIVOS POR LOS DIVERSOS MODALIDADES QUE EXISTEN Y QUE  
CADA VEZ APARECEN DISTINTAS MODALIDADES; LOS OPERADORES  
DE JUSTICIA APLICAN LOS MISMOS PROTOCOLOS PARA TODOS  
LOS MODALIDADES, O EN ALGUNOS CASOS EXISTE RECONOCIMIENTO  
DE LOS ACTOS QUE SE DEBE SOLICITAR.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el modo en que está regulado el delito de lavado de activos en la legislación nacional en el marco de la lucha contra el delito de crimen organizado.

4. ¿Cuáles son las limitaciones y dificultades del Juez Penal para realizar su labor de modo particular en los delitos de lavado de activos?

-NO CREO QUE AL SUO TENGA LIMITACIONES XP LA NORMA  
PROCESAL Y LA LEY DE LAVADO OTORGAN DIVERSAS INSTITUCIONES  
PROCESALES.



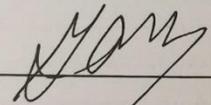
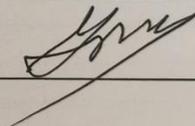
- MAYOR CAPACIDAD O FIN DE CONOCERSE LOS MODALIDADES DE LAVADO  
DE DETERMINADOS A NIVEL MUNDIAL.

8. Hay quienes señalan que la exigencia de la acreditación de la existencia del delito fuente permite la aplicación de la pena en el delito de lavado de activo de modo efectivo ¿cuál es su posición al respecto?

LA EXISTENCIA DE INDICIOS DE LO ACTIVIDAD CRIMINAL PRECISA IMPIDE LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN PENAL, SOBRETO EN LOS CASOS DE TRASLADO DE DINERO DONDE LOS PERSONAL NO SON LOS PROPIETARIOS DEL DINERO SINO SOLO UNO ESTABLECE DE "BURRIBAS"

9. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....  
.....  
.....  
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	

Xsabel Rosario Rios Silva  
BOGADA DE LA PROCURADURIA PÚBLICA  
SPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE  
TIVOS Y PROCESO DE PERIODA DE DOMINIO  
REGISTRO CAL N° 39351

Anexo 2: Instrumentos

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Delito de lavado de activos y criterio judicial en la Corte Superior de Lima Norte. 2016-2017

Entrevistado: Italo Villanueva Saemiento  
Cargo: Abogado Senior  
Institución: Procuraduría de lavado de activos

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que el criterio judicial de los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte conforme al cual se necesita acreditar la existencia del delito fuente impide la aplicación de la pena en el delito de lavado de activos

1. ¿Cree Ud., que debería realizarse alguna modificación a la legislación sobre lavado de activos? ¿Cuál?

Respecto a las actuaciones fiscales, pues éstos tienen muchos límites para investigar por los secretos bancarios, bursátiles y tributarios de los investigadores.

2. ¿Cuáles son los criterios que asume el Juez en la aplicación de la pena en los delitos de lavado de activos a fin de que esta resulte efectiva?

La efectividad de la pena no varía por el delito, son los mismos que deberá considerar el juez para cualquier otro delito, los mismos criterios del

Código Penal

3. ¿De qué manera cree Ud., que se está combatiendo el delito de lavado de activos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte?

En Lima Norte hay varios juzgados encargados de casos de lavado de Activos, los secretarios y jueces conocen el delito, pero no siempre acceden a los requerimientos fiscales de levantamiento del secreto bancario, bursátil y tributario, lo que dificulta las investigaciones.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el modo en que está regulado el delito de lavado de activos en la legislación nacional en el marco de la lucha contra el delito de crimen organizado.

4. ¿Cuáles son las limitaciones y dificultades del Juez Penal para realizar su labor de modo particular en los delitos de lavado de activos?

La cantidad de casos que lleva y la complejidad de los mismos. Dado que el delito de lavado de activos es complejo debería contar juzgados especializados.

- .....
- .....
5. Hay quienes señalan que el delito de lavado de activos si bien está regulado en la legislación nacional en algunos casos dicha regulación resulta ambigua o confusa para los operadores de justicia puesto que no se aseguran el debido control de legalidad procesal y la lucha contra el delito de crimen organizado se ve amenazada ¿Cuál es su posición al respecto?

Es ambigua en algunos extremos pero no dificulta su aplicación, y para lo confuso existe el pleno acuerdo, acuerdo plenario, doctrina y jurisprudencia para absolver las dudas.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar la manera en que la exigencia de la acreditación de la existencia del delito fuente permite la aplicación de la pena en el delito de lavado de activo

6. ¿De qué manera se realiza la exigencia de la acreditación de la existencia del delito fuente permite la aplicación de la pena en el delito de lavado de activo

La pena no está relacionada a la acreditación de la actividad criminal previa, la pena lo determina elementos personales del sujeto.

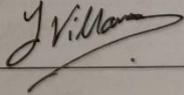
7. ¿Cuál cree Ud., que debería ser la estrategia que debe asumir la Corte Superior de Lima Norte para combatir el delito de lavado de activos?

Como lo mencioné, deberían implementarse juzgados especializados en lavado de activos.

.....  
.....  
8. Hay quienes señalan que la exigencia de la acreditación de la existencia del delito fuente permite la aplicación de la pena en el delito de lavado de activo de modo efectivo ¿cuál es su posición al respecto?

.....  
.....  
Considero que al contrario, en juicio exigen acreditar de manera más concreta la actividad criminal previa, lo que dificulta conseguir sentencias condenatorias.  
.....

9. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	

Anexo 2: Instrumentos

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Delito de lavado de activos y criterio judicial en la Corte Superior de Lima Norte. 2016-2017

Entrevistado: Diana Mercedes Caycho Ramos  
Cargo: Analista I  
Institución: MININTER

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que el criterio judicial de los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte conforme al cual se necesita acreditar la existencia del delito fuente impide la aplicación de la pena en el delito de lavado de activos

1. ¿Cree Ud., que debería realizarse alguna modificación a la legislación sobre lavado de activos? ¿Cuál?

Considero que la ley, normas y jurisprudencia en relación con el delito de lavado de activos está adecuadamente normada; sin embargo, su aplicación práctica continúa generando problemas. Por esto creo que todos los operadores de justicia e instrumentos en esta modalidad de delito, en especial Jueces y Fiscales tienen que ser capacitados adecuadamente y de manera muy específica respecto de todas las modalidades que implica este delito.

2. ¿Cuáles son los criterios que asume el Juez en la aplicación de la pena en los delitos de lavado de activos a fin de que esta resulte efectiva?

La norma penal es clara cuando señala que los fundamentos del Juez Penal tienen que ser conforme a la sana crítica, debiendo sustentar la resolución

en la real existencia de bienes, ufutos o ganancias  
provenientes del delito previo: en embargo, no se debe  
limitar su sustento en el delito anterior porque el  
lavado de activos tiene autonomía procesal.

3. ¿De qué manera cree Ud., que se está combatiendo el delito de lavado de activos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte?

Se ha advertido que varios casos de lavado de activos  
tienen origen en el tráfico de terrenos en Lima Norte,  
por esto creo que se debe combatir la informalidad  
y generar o promover acciones por parte de las enti-  
dades públicas encargadas del registro de la propiedad  
inmueble.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el modo en que está regulado el delito de lavado de activos en la legislación nacional en el marco de la lucha contra el delito de crimen organizado.

4. ¿Cuáles son las limitaciones y dificultades del Juez Penal para realizar su labor de modo particular en los delitos de lavado de activos?

Lo que ha sido y continúa siendo un problema en  
torno a la aplicación del delito de lavado de activos la  
vinculación que tiene con el delito previo. La defensa  
técnica de los inculcados y procesados siempre tratarán  
de sostener la licitud de los bienes, ufutos y ganancias  
o, en su defecto, la inexistencia del delito primigenio;

por lo que el razonamiento del Juy. puede ser que la imputación formulada es insostenible.

5. Hay quienes señalan que el delito de lavado de activos si bien está regulado en la legislación nacional en algunos casos dicha regulación resulta ambigua o confusa para los operadores de justicia puesto que no se aseguran el debido control de legalidad procesal y la lucha contra el delito de crimen organizado se ve amenazada ¿Cuál es su posición al respecto?

Me remito a mi respuesta N° 1. El delito de lavado de activos está adecuadamente regulado, su aplicación práctica puede generar problemas pero las reglas del juego están claras. Quizá puede mejorarse los aspectos relacionados a la colaboración y rapidez para que las entidades obtengan información en menos tiempo.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la manera en que la exigencia de la acreditación de la existencia del delito fuente permite la aplicación de la pena en el delito de lavado de activo

6. ¿De qué manera se realiza la exigencia de la acreditación de la existencia del delito fuente permite la aplicación de la pena en el delito de lavado de activo

El delito de lavado de activos es autónomo, caso contrario no sería posible combatir estos actos ilícitos que realizan las organizaciones criminales o agrupación de personas. En una investigación o proceso no debe probarse el delito fuente, pero sí al menos tener evidencias de su existencia. Un ejemplo claro es el delito de captación, no se exige probar los bienes.

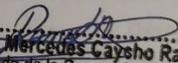
7. ¿Cuál cree Ud., que debería ser la estrategia que debe asumir la Corte Superior de Lima Norte para combatir el delito de lavado de activos?

Dependerá mucho de cuáles son las modalidades más delictivas en Lima Norte.

- .....  
.....
8. Hay quienes señalan que la exigencia de la acreditación de la existencia del delito fuente permite la aplicación de la pena en el delito de lavado de activo de modo efectivo ¿cuál es su posición al respecto?

*Se tendrá que analizar "esa fuente" si proviene de la jurisprudencia o doctrina para poder dar una opinión más sustentada.*

9. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?
- .....  
.....  
.....  
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	 Diana Mercedes Caycho Ramos Abogada de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio C.A.L. N° 83050

Anexo 2: Instrumentos

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Delito de lavado de activos y criterio judicial en la Corte Superior de Lima Norte. 2016-2017

Entrevistado: *Walter Alejandro Saemando*

Cargo: *Abogado Junior*

Institución: *Procuraduría de lavado de activos*

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que el criterio judicial de los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte conforme al cual se necesita acreditar la existencia del delito fuente impide la aplicación de la pena en el delito de lavado de activos

1. ¿Cree Ud., que debería realizarse alguna modificación a la legislación sobre lavado de activos? ¿Cuál?

*Debería especificarse acerca de los delitos que pueden ser considerados actividad criminal previa, además de los que y en su orden detallados taxativamente en la ley; es decir, debe detallarse en el estatuto que dice "y otras".*

2. ¿Cuáles son los criterios que asume el Juez en la aplicación de la pena en los delitos de lavado de activos a fin de que esta resulte efectiva?

*Los criterios asumidos son los que detalla el Código Penal. Para la efectividad del fin que persigue el delito, el juez impone medidas cautelares que incluso cuando*

se condena, pueden servir para los procesos de pérdida de dominio.

3. ¿De qué manera cree Ud., que se está combatiendo el delito de lavado de activos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte?

La mayoría de casos en Lima Norte son por tráfico de drogas, por lo que la lucha es conjunta. En los casos de lavado se está especializando a los miembros de la PNP para que operen más diligentemente en las investigaciones.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el modo en que está regulado el delito de lavado de activos en la legislación nacional en el marco de la lucha contra el delito de crimen organizado.

4. ¿Cuáles son las limitaciones y dificultades del Juez Penal para realizar su labor de modo particular en los delitos de lavado de activos?

La complejidad del delito dificulta la labor de todas las partes en el proceso, la demora en las diligencias y, en particular, la dificultad referente a la actividad criminal previa y su acreditación.

- .....
- .....
5. Hay quienes señalan que el delito de lavado de activos si bien está regulado en la legislación nacional en algunos casos dicha regulación resulta ambigua o confusa para los operadores de justicia puesto que no se aseguran el debido control de legalidad procesal y la lucha contra el delito de crimen organizado se ve amenazada ¿Cuál es su posición al respecto?

La norma, como todas, no ~~se~~ satisface la realidad, por lo que suele resultar insuficiente. La ambigüedad hace que diferentes operadores actúen diferente en similares situaciones.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la manera en que la exigencia de la acreditación de la existencia del delito fuente permite la aplicación de la pena en el delito de lavado de activo

6. ¿De qué manera se realiza la exigencia de la acreditación de la existencia del delito fuente permite la aplicación de la pena en el delito de lavado de activo

La acreditación del delito fuente o actividad criminal precisa solo se exige de manera general durante la investigación. Para la condena sí es necesario algo más concreto.

7. ¿Cuál cree Ud., que debería ser la estrategia que debe asumir la Corte Superior de Lima Norte para combatir el delito de lavado de activos?

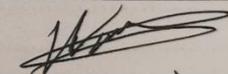
Debería especializar a sus funcionarios no solo en lavado, sino también en contabilidad y finanzas.

.....  
.....  
8. Hay quienes señalan que la exigencia de la acreditación de la existencia del delito fuente permite la aplicación de la pena en el delito de lavado de activo de modo efectivo ¿cuál es su posición al respecto?

No, la acreditación de la actividad criminal prima no está relacionada con la efectividad de la pena, por el contrario crea peligro en la condena.

9. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....  
.....  
.....  
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	

Anexo 2: Instrumentos

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Delito de lavado de activos y criterio judicial en la Corte Superior de Lima Norte. 2016-2017

Entrevistado: Naty Magaly Aparcana Ramos  
Cargo: Abogada Coordinadora  
Institución: Procuraduría Pública de Lavado de Activos

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que el criterio judicial de los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte conforme al cual se necesita acreditar la existencia del delito fuente impide la aplicación de la pena en el delito de lavado de activos

1. ¿Cree Ud., que debería realizarse alguna modificación a la legislación sobre lavado de activos? ¿Cuál?

- ① Ampliación del plazo para enjuiciar reclusos
- ② Ampliación del plazo para efectuar observaciones a los peritos contables

2. ¿Cuáles son los criterios que asume el Juez en la aplicación de la pena en los delitos de lavado de activos a fin de que esta resulte efectiva?

- Experiencia de los jueces
- Recursos humanos

- .....
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....
3. ¿De qué manera cree Ud., que se está combatiendo el delito de lavado de activos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar el modo en que está regulado el delito de lavado de activos en la legislación nacional en el marco de la lucha contra el delito de crimen organizado.

4. ¿Cuáles son las limitaciones y dificultades del Juez Penal para realizar su labor de modo particular en los delitos de lavado de activos?

- Falta de capacitación en el juez

- Falta de personal y recursos orgánicos

.....

.....

.....

.....

- .....  
.....
5. Hay quienes señalan que el delito de lavado de activos si bien está regulado en la legislación nacional en algunos casos dicha regulación resulta ambigua o confusa para los operadores de justicia puesto que no se aseguran el debido control de legalidad procesal y la lucha contra el delito de crimen organizado se ve amenazada ¿Cuál es su posición al respecto?

Existe un gran desconocimiento de la ley  
sobre el tema para que se vea de  
desconfianza en la aplicación de la norma  
por parte de los operadores.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar la manera en que la exigencia de la acreditación de la existencia del delito fuente permite la aplicación de la pena en el delito de lavado de activo

6. ¿De qué manera se realiza la exigencia de la acreditación de la existencia del delito fuente permite la aplicación de la pena en el delito de lavado de activo

Aunque la norma no exige para ser elaced  
los operadores si lo exigen.

7. ¿Cuál cree Ud., que debería ser la estrategia que debe asumir la Corte Superior de Lima Norte para combatir el delito de lavado de activos?

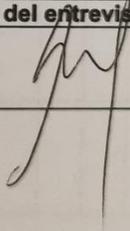
Mayor exhaustividad en las investigaciones,  
establecimiento de estrategias puntuales en cada  
clase de delitos.

.....  
.....  
8. Hay quienes señalan que la exigencia de la acreditación de la existencia del delito fuente permite la aplicación de la pena en el delito de lavado de activo de modo efectivo ¿cuál es su posición al respecto?

Es un tema que falta desarrollar en la jurisprudencia de lo contrario el iter de la autómata del delito de lavado de activos solo estaría enmarcado en la norma

9. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....  
.....  
.....  
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	

### Anexo 3: Validación de instrumentos

#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

##### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: José Jorge Rodríguez Figueroa  
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV - FACULTAD DE DERECHO  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: SUCSO Huay: JESÚS

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

##### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

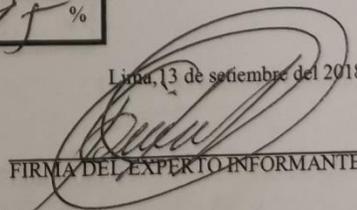
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

##### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 13 de setiembre del 2018

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf.:.....

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Rodríguez Figueroa, José Jorge  
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV. FACULTAD DE DERECHO  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: SUCSO HUACI, JESUS

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

**96 %**

Lima, 13 de setiembre del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. .... Telf. ....  
 DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE  
 ABOGADO CALN N° 1048  
 ADMINISTRADOR CLAP 3363

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: LARA ORTIZ, JAVIER W.  
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV - FACT. DE HECHO - INVESTIGADOR  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: BOCINA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: SUCCO SUCCO HUARI, JESUS

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

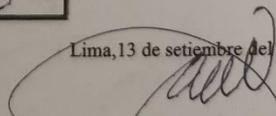
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90 %

Lima, 13 de setiembre del 2018

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 7851191 Telf. 995729958

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: LARA ORTIZ, JAVIER WALDIMEO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: SUCSO HUAC., JESÚS

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

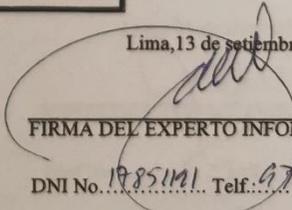
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90 %

Lima, 13 de setiembre del 2018

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 1985191 Telf. 975779758

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Flores Medina, Eleazar Armando  
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV Docente  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: SUCSO HUAR., JESÚS

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

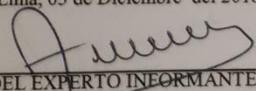
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 05 de Diciembre del 2018

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Flores Medina, Eleazar DAMAZO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: U.C.V. docente  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Suero Huaris, Jesus

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

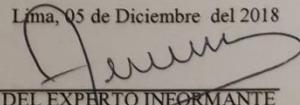
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 05 de Diciembre del 2018

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, GARCÍA GUTIERREZ ENDIRA ROSARIO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesora de la Tesis titulada: "DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, APLICACIÓN DE LA PENA Y CRITERIOS JUDICIALES, CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE, 2016-2017", cuya autor es JESUS SUCSO HUARI constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 25 de noviembre de 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
GARCÍA GUTIERREZ ENDIRA ROSARIO <b>DNI:</b> 29116305 <b>ORCID</b> 0000-0001-9586-1492	

Código documento Trilce: INV - 0605377